

Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013. -----

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil doce, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

-----**Primero.**- Lista de asistencia. -----

-----**Segundo.**- Declaración de existencia de quórum. -----

-----**Tercero.**- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----**Cuarto.**- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

-----**Quinto.**- Asunto trámite a la Iniciativa mediante la cual se propone a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.-----

-----**Sexto.**- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 335, adicionar con los artículos 335 BIS –I, al 335-BIS-VIII, y con una fracción IX al artículo 509, y reformar la fracción I del artículo 521 y el artículo 533 creando un inciso a) y adicionando un inciso b), así como derogar la fracción VIII del artículo 533 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

-----**Séptimo.**- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

-----**Octavo.**- Asuntos generales. -----

-----**Noveno.**- Clausura de la sesión. -----

-----La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

-----**Primero.**- En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----**Segundo.**- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Ayuntamiento, con la inasistencia justificada del Regidor Primer Regidor, Rafael Quintanar González y la Cuarta Regidora, Lorena Martínez Bellos, que presentaron justificación para no asistir a dicha sesión, y la inasistencia del Décimo Tercer Regidor Alaín Ferrat Mancera. A continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, hizo la declaratoria de existencia de quórum. (Cabe hacer mención para los efectos legales conducentes, que los CC. Regidores: Karoll Maribel Pool Pech, Lourdes Latife Cardona Muza, Sergio Flores Alarcón, Omar Alejandro Noya Argüelles se incorporaron en el quinto punto del Orden del día). -----

-Tercero.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, procediera a dar lectura al Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Cuarto.- En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, informó que a este punto correspondía la lectura del acta de la sesión anterior. Para lo cual el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la lectura al acta, solicitó el uso de la voz la **Síndico Municipal, C. María Guadalupe Leal Uc**, quien manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior ya que la misma se nos fue enviada para su revisión y anotación. Y continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz solicitó que de haber alguna observación a la misma así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó que a este punto correspondía la lectura del trámite que se dará a la Iniciativa mediante la cual se propone a los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

***HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

Rafael Quintanar González, en mi carácter de Primer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 128 fracción VI, 133, 134, fracción I, 145 y

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 3º, 87, 93 fracción VII, 221, 224, 225 y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2º, 3º, 92, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, 31, 32 fracción IX, 86, 98 fracción I, II, VIII, 105, 129, 133, 137, 139, 140 fracción III, 142, 152 y 153 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, por medio del presente escrito vengo a someter a la consideración del pleno de este órgano colegiado de gobierno, una iniciativa de reglamentación, la cual versa sobre la expedición del Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las localidades pobres de nuestro Municipio, aun las que padecen situaciones críticas de marginación, han adquirido una nueva actitud y disposición acerca de los programas de gobierno, cuestionan y exigen más, pero también están dispuestas a participar activamente cuando encuentran condiciones para ello;

Esta situación se recoge para traducirla en el tema del desarrollo local, ya que a partir de la misma, pueden abrirse nuevos espacios a la participación comunitaria, y permitirnos darle una mejor orientación y contenido a los programas dirigidos a impulsar el potencial productivo de nuestra sociedad;

En el desarrollo local las personas y las familias son sin lugar a dudas, el eje de la política social, de ahí que para fomentar en la comunidad un cambio de actitud favorable a la acción del gobierno municipal y para generar la cultura de la corresponsabilidad como un valor comunitario, así como el compromiso de resolver los problemas colectivos con unidad, disposición y dignidad, es necesario establecer causas institucionales claramente regulados;

La participación ciudadana desde lo municipal se fortalece bajo la premisa de la responsabilidad de todos, por lo que, con la propuesta de un reglamento en materia de desarrollo social, se busca el establecimiento de esquemas y espacios permanentes de convocatoria y participación de los sectores más representativos y organizados de nuestra comunidad, a través de la creación de un Consejo Municipal de Desarrollo Social, en el que se recojan experiencias, se den soluciones creativas, se promuevan proyectos, y se participe activamente en el cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo social;

Asimismo, y en el contexto de la propuesta reglamentaria que se formula en esta oportunidad, hay que tener presente que en materia de desarrollo social, es innegable que aún está pendiente el compromiso institucional de generar los espacios institucionales necesarios para que la ciudadanía en general participe verdaderamente en los procesos de planeación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas sociales, ya que por ello, existe desvinculación entre lo institucional y lo real, por eso hay marginación y desigualdad, y por lo mismo, muchas de las acciones del desarrollo social carecen de integridad;

En ese contexto, el suscrito Primer Regidor, como Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Participación Ciudadana propongo el proyecto reglamentario en comento, sosteniendo que la posible expedición de este ordenamiento, constituye un importante avance para lograr que los programas sociales que se destinen para el Municipio se lleven a cabo con apego a la igualdad y absoluta transparencia, beneficiando a las clases más vulnerables de la comunidad;

En esta virtud se funda el contenido de la presente iniciativa de Reglamento de Desarrollo Social, en el espíritu de una época en que se fortalecen más las libertades y se demandan relaciones de igualdad democrática entre individuos y agrupaciones de una sociedad diversa y plural. Consecuentes con nuestro origen y desarrollo político, nos pronunciamos por más libertades concretas y más democracia real como los pilares del desarrollo nacional. Somos herederos de una cultura en la que el Estado tiene límites precisos y los ciudadanos tienen libertades amplias, tantas como sean necesarias para la convivencia en armonía, equidad y crecimiento;

Si a la suma organizada de más libertad y más democracia corresponde un desarrollo social más justo y oportuno, el nuevo orden jurídico en este campo no puede menos que proponerse el fortalecimiento de una ciudadanía activa que participe en todas y cada una de las etapas de la faceta subsidiaria del desarrollo social y, a la vez, reconozca y aliente las condiciones de la economía solidaria;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Por esta razón es que nuestra noción de desarrollo social es amplia, incluyente y abierta. Se asume que la sociedad benitojuarense posee, de un modo ejemplar, una gran energía solidaria que debe ser reconocida y alentada por todas las autoridades. Una propuesta de desarrollo social incluyente sólo puede ser aquella que establezca reglas y principios generales y que expresamente permita, según la autonomía natural de individuos y grupos y en el marco de la cultura regional;

La presente Iniciativa de Reglamento Municipal, establece los principios generales y abiertos que otorgan sentido y dirección a la acción pública y alientan, a la vez, una participación social libre y responsable. En consecuencia, establece los principios rectores del desarrollo social local, bien en lo que atañe a la universalidad en que participa la sociedad benitojuarense, bien en la certeza jurídica de un nuevo orden de competencias en el que, el Municipio constituye la base empírica en que se sustentan las distintas etapas de la planeación del desarrollo social, más aún tratándose de recursos propios asignados a esta materia;

De igual manera nuestra propuesta contiene las normas precisas de la planeación del desarrollo social. Se advierte en ellas una constante que, en esencia, es redistribuir la competencia, las responsabilidades, los recursos y las funciones; fortalecer y realzar el poder del municipio como autor y ejecutor de los programas y los recursos, alentar las expresiones solidarias, privilegiar el fortalecimiento de las libertades, subrayar la necesidad de la participación democrática y plantear sin ambigüedad las prioridades en la gestión del bienestar;

Se refuerzan los márgenes de la participación democrática y la consulta pública y se determina, como etapa concluyente, que la evaluación tenga como objetivo, más allá de la propaganda del poder, nutrir de experiencia, realismo e imparcialidad los nuevos ciclos de planeación. Tal es, pues, el espíritu de la planeación democrática del desarrollo social: definiciones claras, redistribución de funciones, descentralización de recursos, participación ciudadana y productividad con un sentido humanista;

Como noción integral e integradora, el desarrollo social no ha de limitarse a la temperancia de la pobreza extrema; ha de proveer también lo necesario para el fortalecimiento de la capacidad productiva de los benitojuarenses, de tal suerte que se conviertan en agentes activos del desarrollo, a través de diversas formas de colaboración y participación en los planes sociales de la comunidad;

En síntesis, con esta Iniciativa se propone alentar la formación de ciudadanos activos, útiles, capacitados y tolerantes, donde la participación democrática es la más genuina forma de hacer política en la que esos individuos y agrupaciones se incorporan, mediante la voluntad y la acción, a dotar de certidumbre el futuro de su vida en común;

Que el proyecto reglamentario que se comenta, señala la obligación del Municipio de establecer mecanismos que estimulen la organización y desarrollo de la actividad económica, alentándola y protegiéndola, y proveyendo el mejoramiento de las condiciones para ello y lograr un desarrollo social más justo y equitativo;

Que a pesar de haber transcurrido varios años de la promulgación de la Ley General y la Ley Estatal de Desarrollo Social, hasta ahora no ha sido propuesta la expedición de un Reglamento Municipal que cumpla con los compromisos constitucionales en esta materia;

Por lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 140 fracción III, 142, 152 y 153 del Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, presento a su consideración la siguiente iniciativa de reglamentación municipal:

PRIMERO: Se expide el Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al tenor literal siguiente:

REGLAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO

DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estableciendo mecanismos para que el Gobierno municipal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el Desarrollo Social.

Artículo 2.- Los objetivos de Desarrollo Social son:

I. Cumplir con la responsabilidad social del Estado y Municipios, asumiendo plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;

II. Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social;

III. Erradicar la desigualdad producida por la mala distribución de la riqueza, los bienes y los servicios entre los individuos y grupos sociales;

IV. Erradicar la inequidad social derivada de condiciones de sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad;

V. Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;

VI. Lograr la integración o reintegración social de los grupos de población excluidos de los ámbitos de Desarrollo Social, la familia o la comunidad;

VII. Otorgar oportunidades de desarrollo para todas las personas independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual y religiosa u origen étnico;

VIII. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

IX. Ofrecer servicios sociales adecuados a las necesidades de la población en su ámbito familiar y comunitario, que sean suficientes y de calidad; y

X. El fomento a las propuestas de la población organizada para el incremento de sus capacidades de producción y organización, de participación y gestión corresponsable, así como de su influencia en las políticas de Desarrollo Social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de asegurar la sustentabilidad de las acciones que se emprendan.

Artículo 3.- La política de Desarrollo Social como acción pública deberá impulsar el Desarrollo Social con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; y deberá fomentar la acción coordinada, complementaria y corresponsable entre el Gobierno y la sociedad organizada.

Artículo 4. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y Gobierno Municipal, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad benitojuareense;

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política de Desarrollo Social;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Municipal. El Consejo de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- II. COPLADEMUN. El Comité de Planeación para el Desarrollo instituido en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;
- III. Ley. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;
- IV. Padrón Municipal.** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;
- V. Plan Municipal. El Plan Municipal de Desarrollo, que se instituya en el Municipio de Benito Juárez;
- VI. Programa Municipal. El Programa Municipal de Desarrollo Social, que se instituya en el Municipio de Benito Juárez;
- VII. Programas de Desarrollo Social. Los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales del fondo de contingencia y operativos anuales, en materia de desarrollo social para el Municipio de Benito Juárez;
- VIII. Registro. El Registro de Organizaciones para el Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Planeación. La Dirección General de Planeación y Desarrollo Municipal;
- IX. Dirección de Salud. La Dirección General de Salud Municipal;
- X. Infraestructura Social Básica: Infraestructura encaminada a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en materia de educación básica, salud, vivienda, urbanización, electrificación, agua potable, caminos e infraestructura productiva rural.

Artículo 6.- Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

- I. Beneficiarios: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia;
- II. Desarrollo social: Es el proceso de crecimiento integral, a través de mecanismos y políticas públicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la incorporación plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al desenvolvimiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

III. Equidad de género: Los derechos y capacidades de hombres y mujeres en la participación, diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo social, en circunstancias de igualdad;

IV. Igualdad de oportunidades: La distribución eficiente de los recursos que garantice la equidad y la calidad de vida de las generaciones, a fin de que todas las personas tengan las mismas condiciones para potenciar sus capacidades, sin distinción de sexo, género, edad, origen étnico o nacional, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

V. Marginación: Características o situación en la que se encuentra un ser humano o grupo social debido a su ubicación geográfica o condiciones físicas o económicas que les impiden estar integrados a la sociedad y que por ello requieren de políticas compensatorias para acceder en igualdad de oportunidades al desarrollo social;

VI. Organizaciones para el Desarrollo Social: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

VII. Pobreza: A la carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar, existiendo tres tipos de pobreza:

a) Pobreza Alimentaria: Se da en hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir las necesidades de alimentación.

b) Pobreza de Capacidades: Se da en hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir el patrón de consumo básico de alimentación, salud y educación.

c) Pobreza Patrimonial: Se da en hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir el patrón de consumo básico de vestido, calzado, vivienda y transporte público.

VIII. Políticas compensatorias y asistenciales: Las acciones del Estado orientadas a beneficiar a una persona o grupo social determinado para lograr equiparlo en oportunidades y permitir su acceso a niveles mínimos de bienestar;

IX. Política de desarrollo social: La que realiza el Ayuntamiento y está destinada al conjunto de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, con el propósito de construir un Municipio con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;

X. Política Pública: Conjunto de estrategias, programas y acciones del Gobierno Municipal y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad;

XI. Práctica discriminatoria: Cualquier acto u omisión cometido por un servidor público, institución pública de cualquier orden de gobierno y organización social que tienda a impedir el acceso y disfrute de alguna persona de las acciones o programas de desarrollo social;

XII. Situación de vulnerabilidad: Aquellos individuos o grupos sociales que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión pública para lograr su bienestar;

XIII. Cohesión Social: Se entiende por cohesión social a los procesos que emprenden las organizaciones públicas con el objeto de fomentar los lazos de unión de los beneficiarios entre sí;

XIV. Exclusión Social: Proceso mediante el cual los individuos o los grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

XV. Contingencia Social: Es la aparición eventual en la situación de una sociedad de condiciones que, a través de una serie de sucesos imprevistos, los cuales, originados por problemas de tipo económico, presupuestal o por fenómenos naturales, derivan en diversas carencias que afectan directamente a los individuos de la propia sociedad; y

XVI. Reglas de Operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, tiene como propósito establecer medidas de carácter técnico-operativo de una actividad; debe emitirse para ordenar y coordinar las actividades del programa social al que se refiere en un contexto determinado.

Artículo 7.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento de Benito Juárez y sus órganos descentralizados, en materia de desarrollo social.

Artículo 8.- Para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo que resuelva el Ayuntamiento.

Artículo 9.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a su finalidad y a los principios rectores del desarrollo social, a falta de éstos, conforme a los principios generales del derecho.

Artículo 10.- En todo lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicará en forma supletoria, en lo conducente y en el siguiente orden:

- I.-** La Ley General de Desarrollo Social;
- II.-** La Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;
- III.-** La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- IV.-** La Ley de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo; y
- V.-** El Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 11.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria en los programas y acciones de desarrollo social, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SOCIALES Y DE LOS BENEFICIARIOS

Capítulo I De los derechos sociales

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Municipio de Benito Juárez se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:

- I.-** El derecho a la salud;
- II.-** El derecho a la educación;
- III.-** El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- IV.-** El derecho a vivienda digna y decorosa;
- V.-** El derecho a un medio ambiente sano;
- VI.-** El derecho al trabajo y la seguridad social;
- VII.-** El derecho a la equidad y la igualdad;
- VIII.-** El derecho a la organización social y al desarrollo comunitario;
- IX.-** El derecho al agua potable; y

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

X.- Los derechos relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 13.- El Gobierno Municipal deberá cumplir y hacer cumplir los derechos sociales señalados en el artículo anterior, en todas sus acciones y actividades.

Artículo 14.- Todos los programas que implementen u opere el Ayuntamiento de Benito Juárez, por conducto de sus Dependencias y Entidades, así como los Órganos Autónomos, que promuevan el ejercicio de los derechos sociales señalados en el artículo 12 de este Reglamento, se considerarán como de desarrollo social. De igual forma, los fondos, recursos, partidas, rubros o presupuestos, cuyo fin sea generar desarrollo social y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales en el Estado, se tendrán como de desarrollo social.

Capítulo II De los beneficiarios

Artículo 15.- Son sujetos del desarrollo social todos los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo con los principios rectores del desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 16.- Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social, tendrá preferencia a beneficiarse de los planes, programas y acciones de desarrollo social, tendientes al mejoramiento de dicha condición.

Artículo 17.- El Gobierno Municipal, formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo que mejoren el ingreso económico, en beneficio de las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 18.- Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado podrán participar corresponsablemente en la elaboración de las políticas compensatorias y asistenciales que coadyuven al desarrollo social del Estado.

Artículo 19.- Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos:

I.- Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y con calidad;

II.- Tener acceso a la información referente a los programas de desarrollo social que promueva el Ayuntamiento; así como aquellos que el Estado y la Federación apliquen en el Municipio, su normatividad, reglas de operación, requisitos de acceso, inversiones, recursos, cobertura, beneficios y objeto por el cual fueron creados;

III.- Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los Órganos Autónomos competentes en materia de desarrollo social;

IV.- Presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes, por cualquier incumplimiento de los objetivos y líneas de acción de los programas de desarrollo social, así como de las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Recibir los servicios, prestaciones y apoyos de los programas de desarrollo social conforme a sus reglas de operación y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;

VI.- Recibir asesoría respecto a los mecanismos para acceder a los programas de desarrollo social y alcanzar su desarrollo integral; y

VII.- Los demás que establezcan los programas de desarrollo social, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen las siguientes obligaciones:

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

- I.-** Participar de manera corresponsable en los programas y acciones de desarrollo social a que tengan acceso;
- II.-** Presentar su solicitud de inclusión en el Padrón Municipal, cuando así lo disponga la normatividad respectiva;
- III.-** Proporcionar la información socioeconómica y general que les soliciten las autoridades, de conformidad con las reglas de operación de los programas de desarrollo social;
- IV.-** Informar a la instancia correspondiente si es beneficiario de dos o más programas de desarrollo social federales, estatales o municipales;
- V.-** Cumplir con la normatividad y requisitos de los programas de desarrollo social; y
- VI.-** Las demás que establezcan los programas de desarrollo social, así como otras disposiciones legales aplicables

TÍTULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA
Capítulo I

Artículo 21.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del presidente municipal, vigilar el cumplimiento de este Reglamento

Artículo 22.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Municipio;
- II. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito urbano y rural del municipio;
- III. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno al Desarrollo Social;
- IV. Aprobar el Programa de Desarrollo Social; y
- V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Municipio, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social:

- I. Formular el Programa de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;
- II. Promover la celebración de convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal para la solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social;
- III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa, junto con el programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social;
- V. Mantener informada a la sociedad del municipio sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;
- VI. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores;
- VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Municipio;
- VIII. Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Desarrollo Social;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población;

X. Coordinar los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a todo el Municipio;

XI. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo del Municipio, así como vigilar su cumplimiento.

XII. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus metas y objetivos la Dirección General de Desarrollo Social contará con las siguientes Dependencias:

- a) Coordinación de Coordinación Municipal de Programa De Desarrollo Humano Oportunidades.
- b) Dirección de Programas Sociales.
- c) Dirección de Organización Comunitaria.
- d) Dirección de Atención a la Juventud.

Artículo 25.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Programas de Desarrollo Humano Oportunidades, llevar a cabo una política social justa, buscando que el desarrollo social sea verdaderamente humano e integral, y que llegue a todo aquel que lo necesite en igualdad de oportunidades.

Artículo 26.- Para la consecución de su objeto, la Coordinación Municipal de Programas de Desarrollo Humano Oportunidades, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Apoyar e Impulsar la formación integral de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vinculándolos en programas de desarrollo humano, como lo son deporte, cultura y educación.

II. Apoyar las iniciativas ciudadanas para concretar proyectos que conlleven a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III. Coordinar las acciones y programas municipales en materia de: Salud, Educación, Deporte, Cultura, Atención a la Juventud, y los Centros Comunitarios que se establezcan en el Municipio.

IV. Ser el enlace directo entre los gobiernos Federal y Estatal con la Sociedad del Municipio de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vinculando todos los programas de desarrollo humano integral.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Programas Sociales, Instrumentar anualmente en base a las necesidades de la población programas y políticas públicas encaminadas a armonizar la justicia en la distribución de los recursos y las oportunidades Del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Organización Comunitaria, organizar, promover, procurar y fomentar el establecimiento y operación de las formas de participación y colaboración ciudadana en el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana, Comités de Vecinos y la Consulta Pública en los términos de la Ley de los Municipios, Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Reglamento respectivo y los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Atención a la Juventud, planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular el desarrollo integral de la juventud, así como ejecutar las actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal que promuevan o permitan su desarrollo integral, formular, proponer y ejecutar la política, programas y acciones, para el desarrollo integral de la juventud, acorde con la problemática y características del Municipio y a los ordenamientos aplicables, así como proponer, crear, administrar, regular y supervisar centros municipales enfocados a la atención de la juventud, procurando su óptimo aprovechamiento así como establecer los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los Mismos.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección General de Salud Municipal, lo siguiente:

I. Concertar, fomentar y ejecutar, con los sectores público, privado y social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

II. Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de salud y asistencia social.

III. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en la generación e instrumentación de estrategias para mejorar la salud, superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población.

IV. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar las políticas y programas municipales en materia de salud, asistencia social, salubridad y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

V. Programar, coordinar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores involucrados, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario, prevención social y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación.

VI. Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias federales y estatales en la planeación, ejecución de sus programas y cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a las disposiciones que resulten aplicables.

VII. Establecer la coordinación interinstitucional con las Dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar la asistencia a los jóvenes que la requieran.

VIII. Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar.

IX. Implementar acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de la salud y la asistencia social.

X. Realizar brigadas médicas y jornadas de vacunación de calidad.

Artículo 31- El Ayuntamiento Establecerá el Comité de Planeación para el desarrollo municipal. (COPLADEMUN) Es la instancia democrática de participación social responsable de planear, discutir y definir las obras y acciones a realizar con los recursos provenientes del fondo estatal para la infraestructura

Artículo 32.- El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal esta integrado por:

I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Por un coordinador general, que será propuesto por el Presidente Municipal y acordado en el seno del COPLADEMUN previa autorización de cabildo.

III. Por un secretario Técnico que será el representante del COPLADE;

IV. Por un comisario que será propuesto por el Presidente del COPLADEMUN, y que podrá ser el contralor municipal;

V. Por los vocales del sector social, que serán los titulares de los comités comunitarios de gestión o de las organizaciones vigentes que desarrollan acciones sociales en el municipio;

VI: Por los vocales del sector privado, que serán los titulares de las cámaras y organizaciones empresariales más representativas del municipio.

Artículo 33.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la participación de las comunidades en la definición y programación de las obras y acciones a realizar, así como en la aplicación, ejecución, seguimiento y vigilancia de los recursos destinados a cada una de estas;

II. Autorizar las obras y acciones a realizar con financiamiento del fondo estatal para la infraestructura social municipal, considerando las propuestas expresadas por las Organizaciones Sociales, y de conformidad a lo estipulado a la ley que regula los fondos Estatales para el Fondo Social de Quintana Roo.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

III.- Hacer del conocimiento oportuno de los habitantes del Municipio, los montos financieros así como el programa de obras y acciones a realizar al igual que su costo, ubicación, metas y beneficios.

IV.- Establecer los criterios de asignación de recursos por localidad de acuerdo a la apertura programática definidos en la ley Estatal de la materia y en el manual de operación del Fondo de Infraestructura Social.

V.- Asegurar la integración de expedientes técnicos de las obras y acciones que conforman la propuesta de inversión Municipal.

VI.-Informar mensualmente al COPLADE sobre los avances físicos financieros de los Programas de obras y acciones aprobadas.

VII.-Participar, a través del comisario en la firma del acta de entrega y recepción de las obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo Estatal para la infraestructura Social Municipal.

VIII.-Informar a la comunidad el término de cada ejercicio fiscal, sobre los resultados obtenidos de conformidad con el programa de obras y acciones aprobado.

IX. Integrar grupos de trabajo para estudiar y atender aspectos específicos del Desarrollo Social.

X. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de Desarrollo Social conforme a las áreas de especialización de los grupos de trabajo. y,

XI. Participar en el diagnóstico de problemas sociales y recomendar acciones concretas para su prevención y atención.

Artículo 34.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Comité a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, y de la Administración Pública Estatal y Federal.

Capítulo II Del Consejo Municipal de Desarrollo Social

Artículo 35.- El Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses del inicio de su gestión acordará la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Social.

Artículo 36.- El Consejo de Desarrollo Social es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 37.- El objetivo general del Consejo de Desarrollo Social es la consecución del bien común a través del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes más vulnerables del Municipio.

Artículo 38.- El Consejo es el órgano consultivo auxiliar del Municipio y tiene como finalidad coadyuvar con las dependencias y entidades municipales, así como con las organizaciones e instituciones del Sector Público, Social o Privado para promover el progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de su población y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular propuestas de obras y acciones que puedan ser financiadas con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el desarrollo integral de las colonias, barrios o sectores del Municipio.

II. Impulsar la participación amplia, plural y democrática de las colonias, barrios o sectores en la orientación y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

III. Propiciar el establecimiento de compromisos para el desarrollo social del Municipio entre los habitantes de las colonias, barrios o sectores y autoridades, sobre la base de la concertación y el consenso, y

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

IV. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignados al Municipio.

Artículo 39.- El Consejo Municipal de Desarrollo Social regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece este Reglamento, el Reglamento Interno que al efecto se expida y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El Consejo residirá en la cabecera del Municipio de Benito Juárez y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

A) MIEMBROS PERMANENTES

- I. Presidente.- El Presidente Municipal.
- II. Secretario.- Director de Desarrollo Social
- III. Secretario Técnico.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- IV. Coordinador Técnico.- El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública.
- V. Un Contralor Social electo por el Consejo, el cual nunca podrá ser un servidor público.

B) MIEMBROS EXTERNOS

- I. Hasta 5 vocales del sector público.
- II. Hasta 5 vocales del sector privado.
- III. Hasta 5 vocales del sector social.

Los miembros externos serán designados por los miembros permanentes, funcionando en forma colegiada y en sesión previa a la toma de protesta del Consejo en general; tomando en cuenta para su elección, que sean de una amplia representatividad en el Municipio de Benito Juárez.

Además de los miembros permanentes y externos, podrá invitarse a otros miembros de la sociedad en general quienes se integrarán como miembros invitados con voz pero sin voto.

Cada integrante podrá designar un suplente mediante comunicado formal por escrito presentado ante el Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 41. La duración en los cargos de Presidente, Secretario, Secretario Técnico y Coordinador Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Social, será por el tiempo que permanezcan en su encargo de Servidores Públicos Municipales en Benito Juárez. los demás miembros propietarios del Consejo tendrán tal carácter durante cuatro años contados a partir de la instalación del Consejo y podrán ser reelegidos por un período igual. Los suplentes que no hubieren tenido en ningún caso el carácter de propietarios, podrán ser designados con esta calidad para el período inmediato siguiente. Los propietarios sólo podrán volver a formar parte del Consejo una vez que haya transcurrido el período intermedio desde su última elección, respetando en todo caso la normatividad aplicable

TITULO CUARTO
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y DIFUSION
Capítulo I
De la programación, Planeación y Programación

Artículo 35.- La planeación es el proceso a través del cual deberán fijarse las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Desarrollo Social.

La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración.

Artículo 36.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 37.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 38.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, y serán la base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social; en ellos se contendrá:

- I. El gasto público destinado al Desarrollo Social, procurando que mantenga siempre incrementos reales;
- II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones necesarias en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del municipio;
- III. Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada uno de los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social; y
- IV. El monto del gasto que se ejercerá en cada uno de los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social.

Artículo 39.- La dirección de desarrollo social someterá a consulta de la sociedad los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, y para facilitar su participación:

- I. Creará y operará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno Municipal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social; y
- II. Recibirá las propuestas de los Comités y, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Comité.

Capítulo II De la Difusión de los Programas Sociales

Artículo 40.- El Gobierno Municipal en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la aprobación de su Presupuesto de Egresos, difundirá en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los programas operativos anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva.

Artículo 41.- El Presidente Municipal publicará en la Gazeta Oficial, en un plazo no mayor a 60 días de la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Municipio, la distribución de los recursos federales y estatales que corresponden al Municipio para la ejecución de los programas de desarrollo social.

Artículo 42.- Además de las obligaciones que señala el artículo anterior, el Gobierno Municipal implementará campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el territorio municipal. Dicha información deberá ser dada a conocer a través de los medios digitales que brinda la red informática

Artículo 43.- La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social municipales deberán identificarse con el escudo municipal en los términos que señala la Ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo que dispone la Ley de la materia"

TITULO QUINTO PARTICIPACION SOCIAL Capítulo Unico De la Participación Social

Artículo 44.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social.

Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de Desarrollo Social, podrán participar de manera corresponsable con el Gobierno municipal en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, Administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

SEGUNDO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otras circunstancias, un texto legal utiliza género masculino, éste Reglamento deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos, puedan adquirir toda clase de derechos y contar igualmente con toda clase de deberes jurídicos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO:

Ante el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, de la manera más atenta y respetuosa solicito:

Ú N I C O.- Tenerme por presentado con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al dar lectura al presente documento solicitó el uso de la voz la **Síndico Municipal C. María de Guadalupe Leal Uc**, para manifestar: En el mismo sentido, nada más para solicitar se dispense la lectura de exposición de motivos y el contenido del propio reglamento y nos pasemos al punto de acuerdo, por favor. Y en uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura del presente documento el Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, para manifestar: Lamento mucho que no esté mi compañero Rafael Quintanar sobre todo por la exposición que voy hacer que tenía que ver con él. Esta iniciativa, que viene siendo ya la segunda que presenta mi compañero Regidor, la presenta sin haberla pasado al menos en la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, de la cual formo parte. Y pues es de lamentarse que él decida, o sea entiendo, sí sé que la está turnando a la Comisión de Reglamentos, sin embargo, hubiera sido bastante de parte de él, que si bien es cierto tenemos la facultad de hacer iniciativas en materia de reglamentos la hubiera cabildeado con los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, porque él es el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social. Entonces nada más era un exhorto para que pudiéramos hacer los trabajos en las comisiones correspondientes y ya cuando las turnemos a la Comisión de Reglamentos, porque paso lo mismo con la de Rastro, y no llamó a la Comisión de Salud y no llamó a la Comisión de Desarrollo Rural y, entonces tuvimos que mandar hacer los trabajos, que yo ahí, sí ya él la está turnando a reglamentos pues nuevamente pedir que se nos, o sea nada más que pudimos haber hecho los trabajos porque yo sí traía observaciones, traigo una propuesta yo igual de Reglamento de Desarrollo Social, y no la subí para, ni tampoco ni siquiera nos la comentó, ni siquiera lo platicamos. Entonces nada más para que si bien es cierto, lo voy a aprobar que se turne a la Comisión de Reglamentos porque estoy ahí, pero sí me parece que lo debimos de haber platicado antes. Es cuánto. Al concluir, solicitó el uso de la voz el **Tercer Regidor C. Roberto Hernández Guerra**, quien manifestó: Sí estoy de acuerdo con la compañera Lourdes pero bueno aquí hay que ver que lo que estas pidiendo termine por presentado por esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada a la misma a la comisión o comisiones que considere este

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Órgano Colegiado; o sea lo podemos turnar a la Comisión de Desarrollo Social y ya queda satisfecha la inquietud de la compañera Regidora. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: En consecuencia se procede a la votación del trámite a la iniciativa mediante la cual se propone al Honorable Ayuntamiento el Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. Quien esté porque sea turnada esta iniciativa en los términos que se menciona sírvase expresarlo levantando la mano. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento C. José Eduardo Galaviz Ibarra**, quien manifestó: Se turnarían a las comisiones de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, a las tres comisiones, perdón, Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Reglamentación y Fortalecimiento Municipal. Aprobándose por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 335, adicionar con los artículos 335 BIS –I, al 335-BIS-VIII, y con una fracción IX al artículo 509, y reformar la fracción I del artículo 521 y el artículo 533 creando un inciso a) y adicionando un inciso b), así como derogar la fracción VIII del artículo 533 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 21, 115 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145, 146, 147 fracción g) y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso c), 90 fracción VI, 221, 224 fracción IV, 225, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracción II, 6 fracción 7º, 8º, 73, 103, 104, 105, 107, 112, 113, 114, 333, 334, 335 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 5º, 6º, 26, 27 fracción IX, 31, 33, 45, 49, 78, 139, 140 fracción I, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación, la manera como se organizarían, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales, y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos;

Que el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez en su artículo 5º fracción II establece como un fin y responsabilidad del Gobierno Municipal a través del Ayuntamiento, la preservación de la dignidad, seguridad e integridad de las personas y de su patrimonio;

Que el Municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos, como son la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que comprende entre otras la prevención de los delitos; la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestras disposiciones constitucionales;

Que de acuerdo con estudios del Centro Nacional de Prevención de Accidentes (CENAPRA) una de las principales causas de mortalidad en todo el país, son los accidentes viales originados por conducir en estado de ebriedad. Las muertes por accidentes de tránsito en el país ocurren entre el jueves, viernes y sábado, y están relacionadas con el consumo de alcohol, siendo los jóvenes el grupo más vulnerable en este caso, reflejando la estadística con 300 jóvenes que mueren cada semana por estos accidentes relacionados con el alcohol, tomando en cuenta que contribuyen a las 20,000 mil personas que mueren al año, 700,000 mil que son hospitalizadas y entre 35 y 40 mil que resultan con discapacidad, y ocasionando daños materiales por más de 110,000 millones de pesos por pérdidas de la productividad económica, atención médica y rehabilitación;

Que con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes este Gobierno Municipal tiene la intención de establecer en el Municipio el Programa preventivo de Alcoholimetría;

Que si bien es cierto que el municipio de Benito Juárez es un centro turístico de suma relevancia para el país y que la mayoría de los habitantes del mismo dependen del turismo nacional e internacional, también lo es el hecho de que tenemos la responsabilidad como benitojuarenses de trabajar por el buen nombre y prestigio de nuestro municipio, brindando el cuidado a la integridad y la seguridad de los visitantes, con programas permanentes como el del Alcoholímetro, que lejos de amedrentar a los conductores de vehículos que han ingerido bebidas alcohólicas, se busca crear conciencia de prevención y sobre todo salvar vidas;

Que el consumo de alcohol, incluso en pequeñas cantidades, incrementa el riesgo de incurrir en un accidente automovilístico, como conductor o peatones, por afectar la capacidad de discernimiento, visión, tiempo de reacción y coordinación motora, por lo que el programa de alcoholímetro, es una medida que buscará combatir el grave problema de accidentes vehiculares por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en conductores;

Que para el desarrollo del programa y alcances futuros será necesario trabajar en la capacitación de policías y elementos de seguridad pública del municipio y la formación integral de técnicos de medición de alcohol en aliento y operativos de alcoholimetría;

Que el objetivo general del programa es disminuir el alto índice de accidentes viales provocados por conducir en estado de ebriedad, para salvar vidas, la misión es lograr concientizar a la sociedad y garantizar su seguridad previendo a través del operativo accidentes viales;

Que toda vez, que los actos de autoridad deben ser fundados y motivados, para la implementación de programas de alcoholimetría en el municipio, es necesaria reformar y adicionar disposiciones que norma nuestro quehacer gubernamental, de ahí que este Honorable Ayuntamiento, hacer lo conducente con el Bando de Gobierno y Policía y con el Reglamento de Tránsito;

Que por lo anterior, en esta oportunidad se proponen las modificaciones conducentes al Bando de Gobierno y Policía, mediante la aprobación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

PRIMERO.- Se aprueba reformar el artículo 335, adicionar con los artículos 335 BIS –I, al 335-BIS-VIII, y con una fracción IX al artículo 509, y reformar la fracción I del artículo 521 y el artículo 533 creando un inciso a) y adicionando un inciso b), así como derogar la fracción VIII del artículo 533 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 335.- *En el Municipio, la seguridad pública está a cargo del Presidente Municipal quien la encomendará a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, que es una institución policial y es el órgano de la Administración Pública Municipal Centralizada encargado de garantizar y mantener la seguridad, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio.*

Artículo 335-bis-I.- *El Presidente Municipal con base a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Gobierno y Policía y las del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, podrá expedir programas permanentes u ocasionales que tendrán por objeto la implementación de operativos viales para la aplicación de acciones preventivas y correctivas, a efecto de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito de personas y vehículos, y de estos programas habrán cuando menos los siguientes:*

I.- Programa Preventivo de Alcoholimetría a Conductores.- *Programa Vial, que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcoholímetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito.*

II.- Programa Preventivo de Velocidad.- *Programa Vial, con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito.*

La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, por conducto del Director de la Policía de Tránsito, previa expedición y publicación del programa vial de que se trate, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, en la gaceta oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en dos periódicos de mayor circulación en el municipio, expedirá los comunicados o avisos que considere pertinentes para el establecimiento de cualquiera de los programas a que se refiere este artículo.

Corresponderá a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, por conducto del Director de Tránsito implementar, dirigir y vigilar los programas viales a que se refiere este artículo, para tales efectos se auxiliará de los policías de tránsito, del servicio médico y demás personal de la dirección de tránsito que comisione por oficio.

Artículo 335-bis-II. *Para los efectos de los programas a que se refiere el artículo que antecede, se entenderá por:*

I.- Alcoholímetro.- *Equipo o instrumento digital de mano que utiliza el personal de la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito para la detección de grado de intoxicación alcohólica por medio del aire espirado por el conductor de un vehículo;*

II.- Alcoholimetría.- *Determinación de la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, espirado por una persona;*

III.- Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad.- *Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los conos marcas, semáforos, señalamientos, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;*

IV.- Estado de embriaguez.- *Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;*

V.- Estado de intoxicación narcótica.- *Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;*

VI.- Juez Cívico.- *Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;*

Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013

VII- Perito de Tránsito.- Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico-científicos que le permiten realizar un estudio y análisis de un hecho terrestre en donde se encuentren involucrados peatones, vehículos y bienes, emitiendo una opinión técnico científica del mismo;

VIII.- Policía de Tránsito.- Servidor público encargado de vigilar de manera física el cumplimiento de los programas viales y el reglamento de tránsito del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aplicando y cumpliendo con las disposiciones que en ellos se establecen;

IX.- Radar de verificación de velocidad.- Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;

Artículo 335-bis-III.- Todos los conductores de vehículos de cualquier modalidad, estarán obligados a acceder a la aplicación de las pruebas que se establezcan para detectar posibles intoxicaciones derivadas del consumo de alcohol, narcóticos, drogas, sicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

De igual forma estarán obligados a la aplicación de dichas pruebas los usuarios de las vías públicas implicados en un hecho o accidente de tránsito.

La Dirección de Tránsito podrá llevar a cabo en el municipio la instrumentación de programas viales a través de la prueba de detección del grado de intoxicación etílica, con el instrumento alcoholímetro, así como para la detección de posibles intoxicaciones derivadas por narcóticos, drogas, sicotrópicos estupefacientes, a través de la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito, con la finalidad de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito en el municipio.

La orden por la que se disponga la instrumentación de los programas viales antes señalados deberá ser expedida por el Director de Tránsito y precisar al responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

Artículo 335-bis-IV.- No podrán circular en las vías públicas del municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes, aún cuando por prescripción médica este autorizada para su uso.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar, síntomas simples de aliento etílico o estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes.

Los conductores deben de someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente, en los términos del presente Bando de Gobierno y Policía y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto administrativo incommutables de 20 a 36 horas.

El juez cívico calificará el tiempo de arresto administrativo que deberá de cumplir un conductor por infringir el presente artículo, en consideración a las observaciones emitidas por el policía de tránsito y el tiempo que haya transcurrido a partir de la hora en que se haya impreso el comprobante de resultados del alcoholímetro.

El arresto administrativo previsto en el presente artículo se cumplirá en el centro de retención y sanciones administrativas del municipio de Benito Juárez.

En lo que corresponde a los menores de edad, se procederá conforme a las normas administrativas aplicables, sin perjuicio a las disposiciones previstas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 335-bis-V. Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones contenidas en los artículos 335-bis-III y 335-bis-IV del presente bando y las disposiciones del reglamento de tránsito para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, estarán obligados a someterse a las pruebas necesarias con la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito. En caso de que certifique que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de enervantes o narcóticos será aplicable la sanción del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias conducentes, los policías de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando se establezca el programa preventivo de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas.

Artículo 335-bis-VI.- Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los policías de tránsito o personal servicio médico de la dirección de tránsito facultado para tales efectos y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros, oficialmente autorizados, que determinaran de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores, en todos los casos, este procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Artículo 335-bis-VII.- Cuando los encargados del servicio médico de la dirección de tránsito con el auxilio de los policías de tránsito, efectúen los programas preventivos de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Los conductores se someterán a la prueba de alcoholimetría, para la detección del grado de intoxicación alcohólica establecida en el artículo 335-bis-IV de este bando;

II.- El policía de tránsito entregará un comprobante de los resultados de la prueba de detección del grado de intoxicación al conductor, inmediato a su realización en caso de ser positivo;

III.- En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol de la prueba de alcoholimetría prevista en el presente bando, éste será remitido inmediatamente o puesto a disposición al juez cívico junto con el comprobante de la prueba realizada, así como las observaciones que para tales efectos haya emitido el policía de tránsito;

IV.- El policía de tránsito entregará el comprobante de los resultados de la prueba de alcoholimetría en la puesta a disposición al juez cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrada al conductor puesto a disposición; asimismo se dará conocimiento de forma inmediata a la dirección de tránsito, para que proceda en su caso, a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los términos de reglamento de tránsito para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Artículo 335-bis-VIII.- En el supuesto de que el resultado de las pruebas a que se refiere las fracciones del presente artículo fuere positivo, el policía de tránsito procederá a impedir la circulación de vehículos, asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular, por representar un riesgo inminente a la vida e integridad física de los peatones y conductores, así como de los bienes materiales.

En este último caso, se exceptuará de lo previsto en el párrafo anterior cuando haya una persona en ese momento que pueda hacerse cargo del vehículo para su conducción, siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos en que el conductor se niegue a efectuar las pruebas de detección derivadas de los programas viales, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Los gastos ocasionados por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán cubiertos por el conductor o quien legalmente debe de responder por el vehículo.

ARTÍCULO 509.- Las infracciones o faltas cometidas a este bando, reglamentos municipales o disposiciones administrativas de carácter general que dicte el ayuntamiento, se sancionaran con:

.....

IX. Tratándose de las sanciones administrativas de tránsito derivadas de la conducción de un vehículo bajo el influjo máximo de alcohol permito o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes, aún cuando por prescripción médica este autorizada para su uso, se sancionara con arresto incommutable de 20 a 36 horas.

El juez cívico para la determinación de las horas de arresto señaladas en el párrafo anterior, deberá de tomar en cuenta las observaciones que para tales efectos realice la dirección de tránsito municipal a través de sus servidores públicos competentes.

...

ARTÍCULO 521.- Son atribuciones del juez cívico municipal, las siguientes:

I. Conocer, determinar, calificar y sancionar las faltas a este bando y las previstas en el reglamento de tránsito municipal que se cometan en relación a los programas preventivos de alcoholimetría a conductores y que surtan efectos en su respectiva jurisdicción;
.....

ARTÍCULO 533.- Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con:

A) Multa de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

I a VII

VIII.- Derogada.

IX a XXIV

.....

B) Arresto administrativo incommutable de 20 a 36 horas, la siguiente:

I. conducir vehículos bajo el influjo máximo de alcohol permitido o bajo la acción de cualquier narcótico, droga, sicotrópico o estupefaciente, aun cuando por prescripción médica este autorizado para su uso.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las disposiciones reglamentarias objeto del presente acuerdo, entraran en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley

-----Al concluir la lectura del presente documento el Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Décimo Cuarta Regidora C. Marcia Alicia Fernández Piña**, quien manifestó: Gracias Presidente. Un saludo a los radioescuchas. Pensará la ciudadana que es una acción bastante fuerte y radical pero la verdad es que es muy necesario. Si le preguntamos a una madre a un padre que falleció su hijo de 20 años porque le chocó una persona que iba alcoholizada pues esa persona va a decir que es muy buena esta acción. Entonces la única observación que yo tendría es que vaya acompañado de un programa de difusión bastante fuerte y efectivo para evitar en su mayoría y recomendarles a las personas que salgan en estado de ebriedad, que sepan que ya no va a ser como era antes. Entonces para que tomen acciones toda la gente que no salgan en estado de ebriedad, por favor. Y bueno yo les pido Presidente, para Comunicación Social, que se haga un programa de

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

difusión afectiva. Es cuánto. A continuación solicitó el uso de la voz, el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, para manifestar: Buenas tardes compañeros. Presidente con su permiso. Agradecer y reconocer el trabajo de no solamente el Cabildo en esta ocasión, sino de toda la comunidad, de las organizaciones civiles y de todas aquellas personas que han rendido testimonio de un acto, han sido víctimas en familiares o el día de hoy simplemente están partiendo de poder unirse a una causa que por mucho tiempo en Cancún y en Quintana Roo, podemos hoy seguir marcando la pauta en una acción de trascendencia, porque tiene que ver con las disposiciones que tenga que emitir una autoridad que en este caso le va a competir, es competencia del Honorable Ayuntamiento y que a través de la Dirección de Tránsito, tal vez estemos partiendo una discusión muy importante para este gobierno. Sí es fundamental el poder trazar líneas y que en este caso, es propio que se hace las modificaciones al Bando de Policía de un gobierno y que aún así podamos decir a los ciudadanos que por primera vez estaremos implementando operativos, se estarán haciendo alcoholímetros, no solamente con un afán como en algunos casos tener una visión recaudatoria o en otros inclusive quedaban derivados en actos de corrupción o de denuncia. Creo que esta ocasión por primera vez, se está asumiendo el tema como un acto de autoridad entorno a ir al principio, el principio es que las disposiciones legales estén conformes y adecuadas al respeto y a las garantías individuales, el respeto a los derechos humanos. Y como una acción positiva debemos de reconocer ese trabajo y sobre todo esta acción que ya está en la mesa y que está en propuesta para ser considerada y pueda tener ésta su vigencia. Está también en la mesa el Reglamento de Tránsito, que también es fundamental que podamos asumir que ese reglamento va a estar en estos días como una propuesta para este Cabildo que también tiene que ir complementado con las acciones entorno a poder tener un reglamento con una visión ciudadana, un reglamento que pueda permitirle al benitojuarenses, al visitante, al turista tener la oportunidad de sentirse protegido por las disposiciones, pero también auxiliado en ese ánimos que queremos hoy fomentar en los trabajadores que pertenecen al cuerpo de Tránsito, en la Policía Turística y en todo aquello que ha hecho propio el ejercicio del cuidado, del uso y consumo del alcohol. En la sesión anterior tuvimos una oportunidad aquí en esta sala de Cabildo, fuimos sede del concurso “Diputado Infantil por un día” y fue lamentable el cómo enterarnos de una niña participante su hermana había fallecido un domingo, o sea tres días antes por un accidente automovilístico, de una señora que estaba ebria alcoholizada atropello a su hermana y justamente ella, en la primera etapa, ella había participado con el tema del consumo de droga y alcohol. Entonces ya el tema y las víctimas cada vez se acercan más a nosotros y el que hoy estemos dando este paso, decir a los ciudadanos que confíen en que las cosas se están haciendo bien y que el eje rector de la confianza y la garantía de sus derechos, pues estarán siendo protegidos a través de esas modificaciones al Bando de Gobierno y Policía. Es cuánto. Al concluir, solicitó el uso de la voz la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, quien manifestó: Artículo 335 que se propone reformar, dice: “En el municipio la seguridad pública –así estaba- está a cargo del Presidente Municipal, quien la encomendará a la Dirección General de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos”, hay que corregir por ahí porque si vamos a modificarlo con varios adiciones a este artículo está mal la dirección a la que le estamos diciendo que el presidente le puede encomendar esta es la Dirección General de Tránsito, si nos vamos a dedicar a, son infracciones porque, me parece ser que deberíamos poner bien el nombre de la dirección o a la secretaría porque así está ahorita con la parte; por un lado. Y luego una tiene que ver con el artículo 335 me parece que es un poco que pudiéramos arreglar –es en forma- que no sea bis uno, bis dos, porque después en el bis dos, tiene

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

las fracción otra vez primera o sea podemos decirle a b c, o sea nada más es una cuestión de forma, que no creo que tiene mayor problema lo podríamos arreglar, para efectos de cómo van lo que son fracciones, lo que es artículo y toda esa parte, no soy abogada pero me parece que está un poquito confuso nada más para darle orden que diga, si va a decir artículo 335 bis VII que la siguiente ya no sea fracción I que sea a, b, c, d, y ya con eso quedaría. Y estamos reformando, por lo que se nos propuso el artículo 533 para que ya no vamos a tener multas por lo que tiene que ver con alcohol, o sea ya no vamos a tener sanciones por alcohol para que sean conmutables porque paguen su multa, sin embargo, el artículo en la propuesta que nos presenta no estamos quitando en las fracción A del artículo 533, bueno a mí juicio, la fracción VIII, que dice, conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo o los efectos de solventes, drogas o sicotrópicos, porque esa tiene una multa, el artículo 533 le está poniendo multa de 10 a 40 días, entonces la modificación en la fracción B va para que sea arresto administrativo, entonces en la fracción A tenemos que eliminar la fracción VIII para que sea, ya no sea doble la infracción a la persona. Y sí en la primera parte que me imagino, que la propuesta es que se quede tal cual del artículo 335, sí me parece ser que debemos de poner claramente la función del Presidente Municipal, porque él va a ser quien va a expedir los programas viales de alcoholímetro y de velocidad y, entonces si le vamos a dar a él la facultad y el artículo a su vez delega o encomienda esos trabajos, pues que esté correcta la dirección a la que sea para efectos de evitar que se estén amparando y salgan a las cuatro horas del Centro de Retenciones. Y le estamos dando al Presidente la facultad de hacer diferentes operativos y me parece ser que el artículo en la fracción bis uno, en la fracción bis uno, la primera dice: “programa preventivo de alcoholimetría, programa preventivo de velocidad”, bueno es que dice, habrá cuando menos los siguientes; bueno no retiro en cuanto a esto. Es cuánto. Al concluir, solicitó el uso de la voz el **Segundo Regidor C. Marcelo Rueda Martínez**, quien manifestó: Nada más para que quede claro en actas. Se estaría, según entiendo la propuesta, se estaría incluyendo dentro de la propuesta para reformar el artículo 335 simple sin bis, en donde se corregiría el nombre de la Secretaría de la Dirección General actualmente. Esa es la inclusión, la eliminación de la fracción VIII del inciso A de la multa; y creo que ya. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: De hecho lo menciona en dos ocasiones. Dice la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, pero en un anterior no se corrigió. Seguidamente la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, manifestó: (intervención fuera del micrófono) A ese al que hay que modificarle porque el 335 bis, es lo que nos están pasando pero el 335 tal cual está ahí está mal entonces hay que corregirlo, o sea poner también ese párrafo ya con el nombre correcto de la dirección para efectos de que quede que es responsabilidad del presidente que se le encomienda al área responsable y qué es lo que va a hacer. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Quienes estén, como es una propuesta, por la moción la propuesta de la Regidora Lourdes, de modificaciones según se ha explicado sírvase expresarlo levantando la mano. Aprobándose por **unanimidad** de votos. Y continuando con la voz manifestó: Yo quisiera comentar muy brevemente y agradecer el origen de esta iniciativa corresponde en principio a las y los integrantes de la organización no gubernamental “Conciencia sin violencia” y algunas otras organizaciones que se adhirieron y que han estado pendiente de los trabajos presentados a explicar a los regidores en algunas ocasiones tratando que además sea tal cual se ofreció en su oportunidad, y por gestiones de este ayuntamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública al Distrito Federal, y mencionar que es dicho por ellos mismos, el segundo lugar o el primer lugar fuera del Distrito Federal, que se tendrá esta iniciativa con el Now Haut del

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Distrito Federal. Tratando de que todos los implementos materiales el día de hoy, tengan sustento y origen en la parte fundamental que es la sanción que se implementará en próximos días tal cual se plantea y se sugiere. Y también a la propuesta y a la inquietud de Marcia Fernández, es correcto, vamos a hacer un amplio despliegue de publicidad de información sobre todo de comunicación a la gente, aunque no hay nadie que deba manejar aun hoy día en un estado inconveniente de alcohol o sicotrópicos, es decir, si bien es cierto de todos conocidos también es cierto que lo hacen, la diferencia es que puede el día de hoy librarla con una multa, y la base de este programa es que la gente no tenga esa opción de pagar por su irresponsabilidad porque finalmente es una irresponsabilidad manejar en estado de inconveniencia por alcohol, drogas o cualquier sicotrópico. Y también decirle a la comunidad que no es un asunto como lo dice los slogans del programa, no es un asunto de policías contra borrachos, sino es un asunto absolutamente preventivo que salva vidas, salvaguarda integridades, salvaguarda patrimonios y sobre todo como se ha expresado aquí muchas veces las víctimas, son daños colaterales y que no estaban involucradas ni en el mismo vehículo, como el caso que aquí se comentó. Entonces creo que es un gran paso el que hoy día se está haciendo, se ha mencionado ya mucho, se ha estado inclusive informando a la gente, a las preocupaciones de algunos sectores y créanme se va a seguir haciendo este trabajo, porque lo que menos se pretende como bien lo dijo el Regidor Sergio Flores, es que se vuelva esto un aspecto recaudatorio que derive eventualmente en situaciones de corrupción, por el contrario de eso va a depender la firmeza de seguir fortaleciendo cosas que ya hay, por ejemplo el no cancelar multas que tienen que ver con cuestiones de alcohol y en el cual hemos sido muy rígidos en ese aspecto. Tenemos la confianza que vamos a caminar en buena medida rápido para que se instale se instaure, la gente, conozca, reconozca y cohabite con este programa y nos ayude, porque con independencia de algunas de las inquietudes de ser un lugar turístico, por lo contrario no hay ningún lugar en el mundo y lugares que tienen el doble o el triple de turismo de esta ciudad y no por eso soslayan, o reducen sus leyes de seguridad, por el contrario esto va a generar certidumbre para inclusive para los propios visitantes. Dicho esto, sometemos bajo el procedimiento que marca la propia ley y el reglamento para este tipo de modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 81 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la votación de acuerdo debe ser nominal, por lo que si se aprueba el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 335, adicionar con los artículos 335-BIS-I a 335-BIS-VIII y con una fracción IX al artículo 509, reformar la fracción I del artículo 521 y el artículo 533 creando un inciso A) y adicionando un inciso B), así como derogando la fracción VIII del artículo 533 de conformidad a lo que aquí ya se votó por moción de orden y forma, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación nominal comenzando por la C. Sindico Municipal y continuando con los Regidores en atención a su número. Aprobándose por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó que a este punto correspondía la lectura de la iniciativa

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

mediante la cual se propone al Honorable Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 Fracción I, inciso a), 92, 93, 229 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; Libro Cuarto, Libro Quinto, Libro Sexto y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 45 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que una de las necesidades apremiantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como instancia de gobierno, es el poder asegurar ingresos que le permitan incidir directamente en la generación de un desarrollo socioeconómico de carácter integral que consolide a mediano y largo plazo, el bienestar de la comunidad en general;

Que en la búsqueda por tener nuevas alternativas de ingresos propios y establecer una política hacendaria que se oriente al fortalecimiento de unas finanzas municipales que cotidianamente se ven rebasadas por justas demandas y necesidades en materia de obras y servicios públicos, desarrollo social y asistencia pública, y desarrollo administrativo y gubernamental, se determino la elaboración de una iniciativa de ley de hacienda adecuada para las características y posibilidades reales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en ese tenor, la tesorería municipal y la dirección de asuntos jurídicos con el apoyo de legisladores miembros de la XIII Legislatura al Congreso del Estado, y personal técnico en materia de hacienda pública, se dieron a la tarea de elaborar la Iniciativa que hoy se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, para que en caso de ser aprobada, sea remitida a la Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en los siguientes términos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

SEGUNDO.- En su oportunidad, remítase la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Hacienda del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, a la Honorable XIII Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes;

H. XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

Los suscritos miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y se reforma el cuarto párrafo del artículo 4 bis, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Con las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, fraccionamiento y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas;
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias de los Ayuntamientos;
- Los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita;
- Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destine al servicio público o uso común y los propios del Municipio;
- Las participaciones que por su disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;
- Las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con las Leyes aplicables, y
- Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.
- Los anteriores ingresos, tienen por objeto el prestar los servicios públicos que son a cargo del Municipio de Benito Juárez, así como sostener el gasto corriente de la administración municipal.

De lo anterior, existe la realidad social que se impone reconocer: el Municipio de Benito Juárez, tiene características propias que suponen el dotar de servicios públicos e infraestructura, al 49.9% de la población total del Estado de Quintana Roo, que se encuentra asentada en su territorio, y que alcanza únicamente el 3.27% de la superficie total de esta Entidad Federativa.

La alta tasa de inmigración y el crecimiento demográfico en el Municipio, hace que éste se conforme de un 54% de personas oriundas de otros Estados, lo que ubica como el tercer puesto de inmigración, a nivel nacional, y una alternativa socio-económica a la región sur-sureste del país que además, es la zona más pobre del país.

Estas características, implican por tanto, un alto costo en la operación del Municipio, motivo por el cual debe de preverse que los ingresos propios que se obtengan, sean congruentes con la realidad histórica y social que impera, para así estar en aptitud de garantizar el óptimo funcionamiento de la Administración Municipal, y los consiguientes beneficios a la población benitojuareense.

No es un hecho desconocido, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, tercer párrafo, establece el derecho de los Ayuntamientos, a proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, se prevé en el párrafo cuarto de la disposición constitucional antes invocada, que es una obligación de la Legislatura el aprobar las leyes respecto de los ingresos municipales.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

La referida disposición constitucional, establece en consecuencia, un proceso legislativo distinto al ordinario, ya que prevé una POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA, siendo inclusive reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Jurisprudencia P./J. 111/2006, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN". La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: MakawiStaines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis."

En este sentido, se estima que las contribuciones previstas en la presente iniciativa, se ajustan a una realidad del Municipio de Benito Juárez, respecto de los impuestos, derechos y demás ingresos que permitirán su fortalecimiento a nivel constitucional, al amparo de los principios de reserva de libre administración de la hacienda pública municipal, reserva de fuente de ingresos, integridad de los recursos económicos y, potestad tributaria compartida, mismos que fueron reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 14/2004, en la cual el Municipio de Benito Juárez, la Legislatura del Estado de Quintana Roo, y el Poder Ejecutivo de la misma Entidad Federativa, fueron parte.

Asimismo, con la presente iniciativa no sólo se permitirá dar cumplimiento al referido principio de fortalecimiento a nivel constitucional precisado en la Jurisprudencia transcrita líneas arriba, sino además, quedarán superados diversos vicios de inconstitucionalidad de la actual Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, misma que contiene y que han sido materia de estudio y pronunciamiento por parte de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 103/2011 y que dio origen a la Tesis de Jurisprudencia con el rubro "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL FUNCIONARIO DEL RAMO RELATIVO."

Los vicios del proceso legislativo en su fase de refrendo, por el cual se expidió la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, permite a cualquier justiciable que controvierta su constitucionalidad, el obtener la devolución de las cantidades enteradas como contribuciones, situación que evidentemente lesiona la esfera patrimonial del Municipio de Benito Juárez, al ser privado de esos ingresos que lícitamente le corresponde obtener, por la falta del refrendo en la disposición fiscal antes aludida.

Derivado de lo anterior, este Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de forma responsable advierte la necesidad de contar con un instrumento normativo, que ajustado a los principios constitucionales en materia tributaria, le permita allegarse de recursos propios destinados a la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los conceptos de los ingresos propios y aquellos derivados de participaciones, para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ajustándose a la realidad financiera que la prestación de los diversos servicios a cargo del Municipio, inciden en su presupuesto.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Asimismo, es de resaltarse que actualmente, 25 de las 31 Entidades Federativas adoptaron un sistema que permite a cada uno de sus Municipios, contar con Leyes de Hacienda o de Ingresos que establecen tasas o tarifas particularizadas para cada demarcación territorial municipal; de lo que se sostiene que esta tendencia es la idónea para cumplir con los principios de reserva de libre administración de la hacienda pública municipal, reserva de fuente de ingresos, integridad de los recursos económicos, fortalecimiento municipal y, potestad tributaria compartida.

Derivado de las necesidades propias del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la presente iniciativa se establece un sistema diverso para el cobro del derecho por el servicio de mantenimiento y alumbrado eléctrico, para ajustarla a la fórmula validada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, al distribuir entre la totalidad de los contribuyentes, el gasto total-anual-global-actualizado que debe erogar la Administración Municipal, en el mismo.

Finalmente, se propone la reforma al cuarto párrafo del artículo 4 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, con el objeto de desincorporar del imperio de dicho cuerpo normativo, al Municipio de Benito Juárez; lo anterior, en razón que este Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que en materia fiscal le otorga la Constitución Federal, presenta la iniciativa de una Ley de Hacienda propia y exclusiva para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la Potestad Tributaria Compartida, prevista en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en ejercicio de la atribución prevista por el diverso artículo 68 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sometemos a la consideración de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la siguiente:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y su ámbito de aplicación será en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sólo pueden hacer lo que las Leyes Fiscales, Reglamentos, Decretos, Convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia.

Artículo 2.- Las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta.

Artículo 3.-A falta de disposición de esta ley, siempre que no la contravengan, será aplicables el Código Fiscal Municipal, los Ordenamientos Fiscales del Estado y como supletorias las normas de derecho común; los Ordenamientos Fiscales Federales se utilizarán con fines interpretativos de las disposiciones Estatales, y sustantivamente cuando resulten aplicables.

Artículo 4.- La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.

Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica-coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado.

La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, es competencia de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.

Artículo 5.- Para efecto de mejor comprensión, cuando en esta Ley se mencione S. M. G., se entenderá como Salario Mínimo General Vigente, diario, que corresponda al Estado de Quintana Roo.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN I
DEL OBJETO EL IMPUESTO**

Artículo 6.- Es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos;

II. La propiedad de predios rústicos;

III. La propiedad ejidal urbana; y

IV. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rusticos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista o se desconozca al propietario;

b) Cuando se derive de contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y de promesa de venta de certificado de participación inmobiliaria de vivienda, de simple uso de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble aún cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

c) Cuando los predios que menciona el artículo siguiente no sean explotados por la Federación, el estado o los Municipios;

d) Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes.

En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

V. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales que se utilizan para viviendas o para oficinas administrativas, cuyos propósitos sean distintos a los de su objeto.

En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

Artículo 7.- No es objeto del Impuesto Predial la propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público, de la Federación, del Estado y de los Municipios, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones legales aplicables, del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO**

Artículo 8.- Son sujetos por deuda propia y con responsabilidad directa del Impuesto Predial:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos;

II. Los poseedores de predios urbanos en los casos a que se refiere la Fracción IV del artículo 6 de esta Ley;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

III. El fiduciario, mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso. Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitado, tendrán responsabilidad solidaria.

IV. Los propietarios de construcciones levantadas en terrenos que no sean de su propiedad, los que tendrán además responsabilidad solidaria con el impuesto que corresponda al terreno;

V. Los poseedores de certificados de derechos, de los que se derivan un derecho de propiedad o posesión agrario, otorgado por el Organismo encargado de la regulación de tenencias de la tierra;

VI. Los propietarios de pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio; y

VII. Los gobiernos federales, estatales y municipales, en los casos que marca la fracción V del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 9.- Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad objetiva del Impuesto Predial los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 10.- Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del Impuesto Predial, los propietarios de predios que los hubiesen prometido en venta o los hubieran vendido con reserva de dominio, o en el caso a que se refiere la Fracción IV, inciso b) del artículo 6.

Artículo 11.- Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto Predial, los empleados de las Tesorerías Municipales del estado que indebidamente formulen certificados de no adeudo, de exención o cualquier otro que libere de la obligación jurídico tributaria a cualquier particular que no se encuentre en los supuestos de exención previstos por esta Ley.

SECCION TERCERA DE LA BASE Y TASA DEL IMPUESTO

Artículo 12.- La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto.

Artículo 13.- Cuando se trate de predios urbanos y rústicos que se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, la base del impuesto se determinará por el valor de cada una de las unidades privativas resultantes de la constitución del régimen en condominio.

En caso que haya sido cubierto el pago del Impuesto Predial antes de la formalización del régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento y/o subdivisión, se aplicará la parte proporcional a cada unidad privativa, conforme a los proindivisos que les correspondan debiendo cubrir cada unidad en lo individual el impuesto predial correspondiente a partir de la fecha de la autorización definitiva de la escritura pública correspondiente.

Artículo 14.- El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. En predios urbanos o rústicos que su valor no exceda de \$ 18,000.00 2.5 S.M.G.

II. Predios urbanos 6.9 al millar

III. Predios rústicos:

- a) Predios rústicos 8.0 al millar
- b) Predios rústicos dentro de Reserva o Zona Protegida con restricciones o impedimentos para construir 8.0 al millar
- c) Predios rústicos que colinden con Zona Federal Marítima Terrestre 18.4 al millar
- d) Predios rústicos clasificados como pequeña propiedad rural. 8 al millar

IV. Cuando alguno de estos predios, con excepción de los rústicos, no cuenten con: banquetas, bardas o construcciones permanentes, en lugar de las tarifas que anteceden, pagarán las siguientes tarifas:

- a) Predios que no cuenten con banquetas 7 al millar

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

- b) Predios que no cuenten con bardas 7 al millar
- c) Predios que no cuenten con construcciones permanentes 18 al millar
- d) Predios que no cuenten con bardas y banquetas 7.5 al millar
- e) Predios que no cuenten con bardas, banquetas y construcciones permanentes 19 al millar

Artículo 15.- El valor Catastral de los predios será determinado por las unidades de valuación catastral Municipal, o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado.

Artículo 16.- El impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tanto el Ayuntamiento, como las autoridades fiscales municipales, para conceder estímulos fiscales respecto de contribuciones inmobiliarias, observarán en todo momento las limitaciones previstas en el artículo 31, fracción VII, del Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- Están exentos del pago del Impuesto Predial:

I. Los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

II. Los inmuebles pertenecientes a los Institutos de Vivienda del Estado o Municipios tratándose de reservas territoriales, lotificaciones no otorgadas; salvo que los inmuebles cumplan con lo establecido en el artículo 6 fracción IV de esta ley.

III. El fundo legal.

IV. La propiedad comunal ejidal, parcelaria, cuando éstos pertenezcan a ejidatarios del núcleo ejidal de que se trate, con excepción de solares urbanos, y siempre que no sean de dominio pleno.

Para efectos de esta fracción, se entiende por dominio pleno, los bienes titulados a favor de un ejidatario del núcleo ejidal, siempre y cuando dicho predio no sea enajenado por su primer titular, inclusive a otro ejidatario del mismo o distinto núcleo ejidal.

Artículo 18.- Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal correspondiente, se faculta al Ayuntamiento a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectuó antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, hasta un 15% de descuento del total del importe, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil S.M.G. al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta al Ayuntamiento, para que en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, se concedan estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión, por anticipado y cubra todo el año, y sea enterado en la Tesorería Municipal correspondiente antes del 31 de diciembre del año de la contingencia, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente.

SECCIÓN IV DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 19.- El impuesto afecta directamente a los predios sea quien fuere su propietario o poseedor y serán enterados por éstos o por sus representantes, pero el pago puede hacerlo cualquier otra persona.

El Ayuntamiento, y las autoridades fiscales municipales respecto del Impuesto Predial, no autorizarán ningún subsidio, exención o estímulo fiscal, no previsto en esta Ley o en el Código Fiscal Municipal.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 20.- La cuota del impuesto sobre la base del valor catastral, cuando se trate de avalúo o reavalúo del predio, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se practique el avalúo o reavalúo conforme a esta ley, siempre que el contribuyente cumpla con lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado, tendrán una vigencia de dos años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

Artículo 22.- El Ayuntamiento, por conducto de su Tesorería, determinará el gravamen y accesorios en cantidad líquida y los hará efectivos respecto de los cinco años anteriores, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la causación.

Artículo 23.- Los contribuyentes de este impuesto, están obligados a manifestar en la Tesorería Municipal, la terminación de nuevas construcciones, de ampliaciones y de modificaciones a las construcciones que tenga cada predio.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, VIDEO JUEGOS, CINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- El objeto de este impuesto es la percepción de ingresos derivados de video juegos o de explotación de diversiones, cines y espectáculos públicos.

Artículo 25.- Son sujetos de este gravamen las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones y espectáculos, cines y eventos públicos en forma comercial.

Artículo 26.- La base del impuesto serán los ingresos globales que se obtengan con motivo de las actividades que son objeto de este gravamen.

El impuesto se calculará aplicando la tasa señalada en el artículo siguiente, de acuerdo al tipo de ingreso de que se trate.

No se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, por el valor de los boletos entregados en concepto de cortesía por el contribuyente, siempre que no rebasen el 15% del boletaje total. El contribuyente deberá solicitar a la Tesorería que imponga a estos boletos un sello con la palabra "Cortesía".

Tratándose de eventos altruistas, las cortesías libres de gravámen no podrán rebasar el 30% del boletaje total.

En el caso de cines, los boletos de cortesía libres de este impuesto, no podrán exceder del 5% del boletaje total.

Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, estarán foliados y deberán ser presentados ante la Tesorería Municipal, junto con el permiso correspondiente, hasta con tres días de anticipación, para ser sellados y registrados.

Previo a que los boletos sellados le sean entregados, el contribuyente deberá enterar el impuesto, o en su caso el anticipo a que se refiere el artículo 28 del presente ordenamiento, a elección del contribuyente.

En el caso de máquinas expendedoras de boletos, estas deberán contar con un sistema que permita conocer de manera segura el número de boletos expedidos; el contribuyente deberá de dar acceso al personal de la Tesorería para su revisión, así como proporcionarle todas las facilidades para este efecto, incluyendo personal capacitado para operar las mencionadas máquinas.

Artículo 27.- Este impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I.** Dramas, zarzuelas, comedia y Opera, 8%

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

- II.** Variedades y similares, aún cuando se realicen en lugares como restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, 30%
- III.** Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal respectiva fijará cuotas diarias de 2.5 a 15 S.M.G.
- IV.** Circos, 8% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria de 4.0 a 7.0 S.M.G.
- V.** Jaripeos, Box, Lucha, Juegos Deportivos, Kermeses o Verbenas, 12%
- VI.** Ferias y juegos mecánicos en general, 10% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal de 3.5 a 10 S.M.G.
- VII.** Bailes Públicos de 7 a 90 S.M.G.
- VIII.** No especificados, siempre que no sean gravados por el Impuesto al Valor agregado, del 15% al 30%.
- IX.** Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 1.0 a 5.0 S.M.G.
- X.** Proyecciones públicas con fines lucrativos excepto cines, del 10 al 30%
- XI.** Cines, 10%
- XII.** Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 2.0 a 3.0 S.M.G.
- XIII.** Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 2.0 a 3.0 S.M.G.
- XIV.** Eventos de luz y sonido, de 5.0 a 20 S.M.G.

Artículo 28.-El impuesto deberá pagarse ante la Tesorería Municipal de la siguiente forma:

I. Cuando se determine una cuota fija, a más tardar el día siguiente en que se entreguen al contribuyente los boletos sellados, o en su defecto el día en que se celebre o inicie el evento.

II. El 50% del impuesto, antes de recoger los boletos sellados, cuando el mismo se calcule como un porcentaje del ingreso. Este anticipo se calculará sobre el valor total del boletaje sellado. El saldo del impuesto se entregará al interventor nombrado por la Tesorería Municipal, inmediatamente antes de dar inicio el evento.

III. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de notificación, cuando se trate de liquidaciones adicionales para rectificar errores de liquidaciones anteriores o por alguna otra causa.

IV. En el caso de ingresos derivados de video juegos ya sea preponderante o adicional, deberán efectuar su pago en los primeros cinco días de cada mes.

V. En el caso de cines, el impuesto se enterará de forma mensual a través de declaración auto determinada, dentro de los siguientes tres días hábiles del mes siguiente, respecto del cual se presente la declaración correspondiente.

Artículo 29.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Obtener ante la autoridad Municipal competente, el permiso correspondiente antes de anunciar una función o serie de éstas; así como manifestar y obtener permiso de la autoridad Municipal para la actividad de los videojuegos o similares, mediante escrito libre o en las formas autorizadas.

II. Anotar en la solicitud del permiso la naturaleza del espectáculo, días, fecha y lugar en que haya de efectuarse, la clasificación de asientos, el máximo de espectadores que podrá contener el local y acompañar tres ejemplares del programa respectivo;

III. Permitir que el personal que designe la Tesorería Municipal, vigile el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos en vigor;

IV. Presentar a la Tesorería Municipal los boletos o contraseñas para su resello, absteniéndose de venderlos si no está cubierto este requisito, aún cuando no haya impuesto a enterar;

V. Dar aviso a la Tesorería Municipal, cuando menos con tres horas de anticipación a aquella en que deba principiar la función, de cualquier variación a los programas en lo referente a precios, horario o lugar de celebración o tipo de espectáculo;

VI. No permitir a persona alguna la entrada sin el correspondiente boleto, salvo a los empleados del establecimiento y policías, para el desempeño de sus funciones;

VII. Entregar al interventor al terminar cada función, los boletos inutilizados;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

VIII. En el caso de cines, deberán presentar la declaración mensual en la que se señalen los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del contribuyente, y el número de registro en el padrón municipal de contribuyentes;
- b) Domicilio de la sala de cine, o de la sucursal correspondiente;
- c) Período de pago;
- d) Número de boletos vendidos, durante el período que se declara;
- e) Número de proyecciones cinematográficas, durante el período que se declara;
- f) Precio de cada boleto;
- g) Monto del impuesto autodeterminado;
- h) Nombre, firma, número del Registro Federal de Contribuyentes o de la Clave Única de Registro de Población, del contribuyente o su representante legal.

En caso que el contribuyente realice las proyecciones cinematográficas en distintas sucursales, estará obligado a presentar una declaración por cada sucursal.

IX. En el caso de contribuyentes cuya actividad preponderante sea la presentación de espectáculos, o que sin serlo realicen esta actividad de manera continua, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes y cumplir con todas las obligaciones que a estos les imponen los ordenamientos legales del Municipio.

X. Las personas físicas y morales o unidades económicas que sean propietarios o arrendatarios de los locales en donde se celebren eventos relacionados en este capítulo, serán responsables solidarios de los impuestos y derechos y demás obligaciones generadas y no cubiertos por los organizadores, y de los accesorios y sanciones a los que se hayan hecho acreedores, siempre y cuando no hayan notificado previamente a la Tesorería de la celebración de dicho evento.

XI. Garantizar el pago del impuesto. El Tesorero Municipal podrá, si lo considera conveniente, bajo su responsabilidad dispensar dicha garantía.

Artículo 30.-Las autoridades municipales deberán dar aviso a la Tesorería con la anticipación necesaria, de los permisos o autorizaciones que otorguen para la celebración de espectáculos y diversiones públicas.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al Impuesto sobre Diversiones, Video Juegos, Cine y Espectáculos Públicos, será sancionado con lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE EL USO O TENENCIA DE VEHÍCULOS QUE NO CONSUMAN GASOLINA NI OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO

Artículo 31.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de vehículos que no consumen gasolina ni otros derivados del petróleo.

Artículo 32.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas, o morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de los vehículos materia de este impuesto.

Artículo 33.-El pago de este impuesto, se causará anualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA

II	Bicicletas y triciclos	1.5 S.M.G.
III.	Coches y carros de mano o tracción animal	1.5 S.M.G.

Si el período de circulación del vehículo es menor de un semestre, sólo causará el 50% de las cuotas anteriores.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 34.- Los causantes cubrirán el impuesto en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte primeros días del mes de enero de cada año, o del siguiente de aquel en que adquieran la propiedad o posesión de los vehículos.

Los vehículos, deberán portar el engomado correspondiente y presentarlo a las autoridades competentes que lo soliciten.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS

Artículo 35.- Es objeto de este impuesto:

I. La obtención de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos.

Para efectos de este impuesto no se considera como premio, el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías; y

II. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.

Artículo 36.- Son sujetos de este impuesto:

I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos;

II. Las personas físicas, morales que obtengan ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.

III. Las personas físicas o morales que reciban, registren, crucen o capten apuestas permitidas de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Municipio y que el evento de cuyo resultado dependa la obtención de premios, se celebre también fuera del territorio Municipal; y

IV. Las personas físicas o morales que realicen rifas, sorteos y concursos mediante la entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, de manera gratuita.

Las Dependencias del Gobierno Federal, Gobierno del Estado, los Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública estarán exentos en el pago de este impuesto, por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto. Excepto cuando se entreguen premios a trabajadores de estas Entidades o por sus sindicatos.

Los organizadores que celebren loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase tienen la obligación de retener y enterar el impuesto que causen por la obtención de los ingresos o premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto.

Artículo 37.- Será base del impuesto:

I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso obtenido sin deducción alguna;

II. Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promocione cada uno de los premios, o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de Artículos idénticos o semejantes al momento de su causación;

III. Para los sujetos de este impuesto que organicen o celebren loterías, rifas, sorteos, por concursos de toda clase, se considera el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos de este impuesto; y

IV. Tratándose de apuestas y juegos permitidos el monto total que se reciba, registre, cruce o capte en las apuestas.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

V. Tratándose de entrega de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita, se considerará como base para el cálculo de este impuesto la que se establece en la fracción II.

Artículo 38.- Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa correspondiente de acuerdo a las siguiente:

TARIFA

I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos; 6%;

II. Sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar de loterías, rifas, sorteos o concursos de todo tipo 10%;

III. El 6% de la base a que se refiere la fracción IV del artículo 37 cuando se trate de apuestas y juegos permitidos.

IV. El 5% de la base a que se refiere la fracción V del artículo 37, cuando se trate de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita.

Artículo 39.- El impuesto sobre el valor de los premios se causará en el momento en que los mismos sean entregados.

El impuesto por la venta de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se causará cuando los mismos se enajenen o se entreguen.

Artículo 40.- Los sujetos del impuesto por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, tendrán las siguientes obligaciones, además de las señaladas en otros artículos de este ordenamiento:

I. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las obligaciones y avisos que señala el Código Fiscal Municipal.

II. Manifiestar ante la autoridad fiscal competente las reglas para la celebración de las actividades objeto de este impuesto antes de que inicie la distribución de los boletos o cualquier otro comprobante que permita participar en las mismas.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal, siete días antes del inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos, para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos a la Tesorería Municipal para su verificación.

IV. Proporcionar a la persona que obtenga el premio, constancia de retención del impuesto.

V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en la jurisdicción, identificando los ingresos, comprobantes, premios y apuestas por establecimiento.

CAPITULO V DEL IMPUESTO A MÚSICOS Y CACIONEROS PROFESIONALES

Artículo 41.- Es objeto de este impuesto la actuación de músicos, cantantes y artistas profesionales; y también la explotación comercial de grabaciones musicales a través de equipos y medios electrónicos.

Artículo 42.- Son sujetos de este impuesto las personas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43.- El impuesto se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

II.	Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación	0.5 S.M.G. hasta 4.0 S.M.G.
III.	Solistas, pagarán por cada día de función	0.5 S.M.G. hasta 4.0 S.M.G.

Artículo 44.- El pago de este impuesto debe efectuarse en la Tesorería Municipal, a más tardar el mismo día correspondiente al evento.

Artículo 45.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Registrarse en la Tesorería Municipal y proporcionar los siguientes datos:

- a) Domicilio para recibir notificaciones;
- b) Relación de nombres de los integrantes del conjunto;
- c) Establecimiento donde lleva a cabo su actividad en caso de tener uno fijo.

II. Dar aviso a la Tesorería Municipal en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de suspensión.

Igualmente se presentará aviso de existir algún cambio en los datos a que se refiere la fracción I de este Artículo; y

III. Proporcionar a la Tesorería Municipal dentro del plazo que ésta conceda, los permisos y demás documentos que se les solicite en relación con el pago de este impuesto.

Artículo 46. Son sujetos responsables solidarios de este impuesto, los propietarios de los establecimientos, donde actúen músicos, cantantes o artistas profesionales, por lo que deberán manifestar a la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes a la firma del contrato:

- a) Nombre y número de los integrantes;
- b) Nombre y domicilio del establecimiento, donde se desarrollará la actividad;
- c) Fecha y hora de presentación;
- d) Permisos y documentos que se les soliciten en relación con el pago de este impuesto.

Asimismo tendrán la facultad y obligación de retener y entregar el impuesto respectivo en la Tesorería Municipal al día siguiente de la terminación del contrato respectivo o en su caso, en forma mensual.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICEEL MUNICIPIO

Artículo 47.- Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de las siguientes obras públicas de urbanización:

- I.** Tubería de distribución de agua potable;
- II.** Atarjeas;
- III.** Conexión de las redes de agua potable a fraccionamientos de terrenos;
- IV.** Conexión del sistema de atarjeas a fraccionamientos de terrenos;
- V.** Banquetas;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

VI. Pavimentos;

VII. Alumbrado Público;

VIII. Muros de tabique aplanado y pintados; y

IX. Construcción, reordenamiento y mejoras en áreas urbanizadas.

Artículo 48.- Para que causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores;

II. Que tengan acceso a la calle en las que se hubieran efectuado las obras, si son interiores.

III. Que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el Municipio.

Artículo 49.- Están obligados a pagar los derechos de cooperación:

I. Los propietarios de los predios al que se refiere el artículo anterior; y

II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando la posesión del predio se derive de contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y promesa de venta por certificado de participación inmobiliaria, mientras éstos estén en vigor no se traslade el dominio del predio. Si se trata de las obras a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, los derechos serán pagados por las empresas fraccionadoras.

III. Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de condominio, se considerará que la totalidad del predio recibe el beneficio, por lo que la parte a cargo de cada propietario se determinará multiplicando el indiviso de cada uno por el total a pagar que le corresponda al edificio. En el caso de las áreas comunes pagarán las partes alícuotas que les corresponde de las áreas comunes.

IV. El fiduciario mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso.

Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitado, tendrán responsabilidad solidaria.

El derecho se causa objetivamente, por el beneficio que recibe el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que corresponde preferentemente por el crédito fiscal cualesquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se causen los derechos por cooperación.

Artículo 50.- Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Estado o Municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra.

El Municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

a) El de la ejecución material de la obra, considerando exclusivamente el precio que se pague al constructor de la misma;

b) Los gastos de financiamiento para la ejecución de la misma incluyendo los que se eroguen para obtenerlo, los de administración en su caso y los intereses que devengue;

c) Gastos de supervisión.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Los Notarios y demás Fedatarios no autorizarán actos de traslación de dominio ni el personal del Registro Público de la Propiedad hará las inscripciones respectivas, si no se comprueba que se han pagado los derechos de cooperación para obras públicas, y en caso de incumplimiento a esta disposición serán solidariamente responsables con el contribuyente del pago de los derechos que se hubieren omitido.

Artículo 51.- La determinación de los derechos de cooperación para obras públicas, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Si se trata de tuberías de distribución de agua potable o de atarjeas, por cada metro lineal del frente del predio:

a) Si es una sola tubería y va por el eje de la calle, se considerarán beneficiadas ambas aceras y por los predios con frente a uno y otro lado de la calle será cobrado el 50% de las cuotas unitarias que correspondan proporcionalmente a cada metro lineal de los predios beneficiados;

b) Si es una sola tubería instalada en uno de los lados de la calle y sólo se presta servicio a los predios de la acera más cercana, será cobrado el total de la cuota a los propietarios o poseedores de dichos predios. Si la misma tubería beneficia también a los de la otra acera, se cobrará el 50%;

c) Si son dos o más tuberías y se instalan a ambos lados del arrollo o por el eje de la calle, serán cobradas íntegras las cuotas correspondientes.

II. En los casos de la construcción de banquetas y guarniciones, los derechos serán cobrados a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la acera en la que se hubieren realizado las obras y se determinará, multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda atendiendo al costo de la obra, por el número de metros lineales del ancho de la banqueta;

III. Cuando se trate de pavimentos, los derechos serán causados en la siguiente forma:

a) Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, cubrirán los derechos los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras de la vía pública que se pavimente. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el número de metros lineales comprendidos desde la guarnición de la banqueta hasta el eje del arroyo, y el producto por el número de metros lineales del frente de cada predio;

b) Si la pavimentación cubre únicamente una faja cuyo ancho sea igual o menor a la mitad del ancho del arroyo, sólo cubrirán estos derechos los propietarios o poseedores de los predios situados frente a la acera más cercana a la parte del arroyo que se haya pavimentado. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el ancho de metros lineales de la faja pavimentada, y el producto, por el número de metros lineales del frente del predio;

c) Si la obra de pavimentación cubre la faja que comprenda ambos lados del eje de este arroyo, pero sin que abarque todo el ancho de éste, los propietarios o poseedores de los predios situados en ambas aceras cubrirán los derechos, proporcionalmente al ancho de la faja pavimentada, comprendida dentro de cada una de las mitades del arroyo. Los derechos que correspondan por cada predio se determinarán de acuerdo con la regla que establece el inciso anterior, aplicada separadamente a cada una de las fajas comprendidas a uno y otro lado del eje del arroyo; y

IV. Los derechos para obras del alumbrado público serán pagados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras y se determinará la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo de la obra de iluminación por el número de metros lineales del frente de cada predio; y

En los casos de la construcción de bardas aplanadas y pintadas los derechos serán cobrados a los propietarios, poseedores y usufructuarios por metro cuadrado, de acuerdo a los costos de mercado que rijan al tiempo de la construcción.

Artículo 52.- Los derechos de cooperación serán causados al terminarse las obras en cada tramo que se ponga en servicio y serán pagados en un plazo de cinco años, que podrá ampliarse hasta nueve años, cuando los causantes comprueben que su situación económica no les permite hacer el pago en el plazo fijado, y siempre que la ampliación no exceda del término estipulado para la amortización del financiamiento, si lo hubo.

Artículo 53.- Están exentos del pago de derechos de cooperación, los Municipios, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**CAPITULO II
SERVICIO DE TRANSITO
DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR**

Artículo 54.- Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito Municipal, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. Vehículos que se matriculen y registren en las Oficinas del Estado.

a) Automóviles y camiones	2.0 S.M.G.
b) Motocicletas	1.0 S.M.G.
c) Bicicletas y triciclos	0.5 S.M.G.
d) Carros y carretas de tracción animal	0.5 S.M.G.
e) Carros de mano	0.5 S.M.G.
f) Remolque hasta de 10 toneladas	1.0 S.M.G.
Mas de 10 y hasta 15 toneladas	1.0 S.M.G.
Más de 15 y hasta 20 Toneladas	1.5 S.M.G.
Más de 20 toneladas	2.5 S.M.G.
g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros	3.5 S.M.G.
h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante	4.5 S.M.G.
i) Lanchas para servicio Público:	
1. Hasta 5 metros	13.5 S.M.G.
2. De 5 a 10 metros	19.5 S.M.G.
3. De mas de 10 metros	45.0 S.M.G.

II. Derechos de control vehicular:

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.3 S.M.G., cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor;

c) Para automóviles y camionetas en servicio público:

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 S.M.G., cualquiera que sea mayor.

d) Para camiones de servicio público local:

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 11.5 S.M.G., cualquiera que sea el mayor.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

e) Para autobuses de servicio local	11.0 S.M.G.
f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.3 S.M.G., cualquiera que sea mayor	3.0 S.M.G.
g) Para remolques	
h) Para motocicletas, cada año	1.0 S.M.G.
1. Particulares	2.2 S.M.G.
2. Arrendadora	
i) Para bicicletas cada año	
1. Particulares	1.0 S.M.G.
2. Servicio Público	2.2 S.M.G.
j) Para triciclos cada año	
1. Particulares	1.0 S.M.G.
2. Servicio Público	2.2 S.M.G.
k) Para carros de tracción animal	1.0 S.M.G.
l) Para carros de mano	1.0 S.M.G.
m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días	3.0 S.M.G.
n) Por expedición de tarjetas de circulación	0.5 S.M.G.
o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.0 S.M.G., cualquiera que sea el mayor	6.3 S.M.G.
p) Por placas de demostración	

Tratándose de derecho vehicular del inciso a) a la n) deberán pagar en un plazo de 30 días, en el caso del inciso o), el plazo del pago será los primeros tres meses de cada año

III.- Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor cada:

a).- un año:

- 1.- Licencia de servicio público estatal 4.60 veces el S.M.G.
- 2.- Licencia de chofer 5.75 veces el S.M.G.
- 3.- Licencia de automovilista 5.18 veces el S.M.G.
- 4.- Licencia de motociclista 2.30 veces el S.M.G.

b).- dos años:

- 1.- Licencia de servicio público estatal 5.60 veces el S.M.G.
- 2.- Licencia de chofer 6.75 veces el S.M.G.
- 3.- Licencia de automovilista 6.18 veces el S.M.G.
- 4.- Licencia de motociclista 2.95 veces el S.M.G.

c).- tres años:

- 1.- Licencia de servicio público estatal 6.90 veces el S.M.G.
- 2.- Licencia de chofer 8.62 veces el S.M.G.
- 3.- Licencia de automovilista 7.77 veces el S.M.G.
- 4.- Licencia de motociclista 3.45 veces el S.M.G.

d).- cuatro años:

- 1.- Licencia de servicio público estatal 9.20 veces el S.M.G.
- 2.- Licencia de chofer 11.49 veces el S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

- 3.- Licencia de automovilista 10.36 veces el S.M.G.
- 4.- Licencia de motociclista 4.6 veces el S.M.G.

e).- cinco años:

- 1.- Licencia de servicio público estatal 11.50 veces el S.M.G.
- 2.- Licencia de chofer 14.36 veces el S.M.G.
- 3.- Licencia de automovilista 12.95 veces el S.M.G.
- 4.- Licencia de motociclista 5.75 veces el S.M.G.

Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días 1.0 S.M.G.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.

IV. Por arrastre de grúa	8.3. S.M.G.
V. Por día de estancia de vehículos en el corralón	0.4 S. M. G.
VI. Por aplicación del examen médico y de competencia para conducir vehículos de motor	2.5 S.M.G.

Artículo 55.- Para el efecto del registro de vehículo ante la Dirección de Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:

I. Cuando se trate del primer registro, los derechos deberán ser cubiertos en el momento en que se efectúe; y

II. Los registros subsecuentes deberán cubrirse en el mes de enero de cada año.

Artículo 56.- Todo vehículo que circule en el Municipio deberá ostentar las placas, calcomanía y portar la tarjeta de circulación respectiva.

Cuando por cualquier circunstancia un vehículo se retire de la circulación en forma definitiva dentro del Municipio, se comunicará su baja a la Dirección de Tránsito sin causarse ningún derecho.

Artículo 57.- Por las placas que correspondan a dos ejercicios fiscales, se cubrirán dos anualidades en el momento de su entrega.

Artículo 58.- Los vehículos de transporte público concesionado que circulen en el Municipio, deberán sujetarse a inspección semestral, según el caso, de frenos, dirección y sistema de luces, previo pago de los derechos que fija el artículo 54 Fracciones I y II.

Artículo 59.- Los vehículos que transporten pasajeros estarán también sujetos a la inspección sanitaria, por la cual cubrirán los derechos correspondientes.

Artículo 60.- No podrán conducirse vehículos de motor sin obtenerse previamente la licencia de manejo respectiva, ésta se otorgará después de que la persona interesada haya sido aprobada en el examen médico y de competencia, que se practicará previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 61.- Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los vehículos propiedad de los Gobiernos Federal, del Estado de Quintana Roo, y de sus Municipios.

CAPITULO III DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 62.- Se entiende por este derecho la prestación por la validez jurídica que por su carácter de autoridad y de la fe pública que ostentan, pueden otorgar los Oficiales del Registro Civil en los distintos actos que determinan el estado civil de los habitantes del Municipio y por la certificación de documentos que obran en sus archivos.

Artículo 63.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

TARIFA

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

I. Nacimientos:

a) En las oficinas del Registro Civil en días y horas hábiles con entrega de copia certificada del acta respectiva. 2.00 S.M.G.

b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles 2.0 S.M.G.

II. Matrimonios

a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles 2.0 S.M.G.

b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles 5.5 S.M.G.

c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles 6.5 S.M.G.

d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos 22.5 S.M.G.

e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República 8.5 S.M.G.

f) Rectificación de actas de matrimonio 1.0 S.M.G.

g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil 65.0 S.M.G.

h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil 70.0 S.M.G.

i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil 20.0 S.M.G.

j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil 22.00 S.M.G.

III. Divorcios

a) Divorcios voluntarios

1. Por acta de solicitud 10.0 S.M.G.

2. Por acta de divorcio 10.0 S.M.G.

3. Por acta de audiencia 5.0 S.M.G.

4. Por acta de desistimiento 10.0 S.M.G.

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil 5.5 S.M.G.

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial 10. S.M.G.

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil 50.0 S.M.G.

IV. Por cada acta de supervivencia

a) En la oficina del registro civil 0.3 S.M.G.

b) Levantada a domicilio 2.5 S.M.G.

V. Otros

a) Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes. 7.5 S.M.G.

b) Asentamientos de actas de defunción 1.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

c) Anotaciones marginales	0.5 S.M.G.
d) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, por cada una	0.5 S.M.G.
e) Expedición de copias certificadas actas de divorcio, por cada una	3.5 S.M.G.
f) Expedición de actas de defunción, por cada una	1.0 S.M.G.
g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una	1.0 S.M.G.
h) Transcripción de documentos, por cada acto	4.0 S.M.G.
i) Expedición de acta de reconocimiento	1.0 S.M.G.
j) Expedición de acta de adopción	4.0 S.M.G.
k) Expedición de acta de inscripción	4.0 S.M.G.
l) Constancia de inexistencia registral	1.0 S.M.G.
m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales	5.0 S.M.G.
n) Búsqueda de documentos	10.0 S.M.G.
o) Otros no especificados	10.0 S.M.G.

Los derechos señalados en los incisos h), i), j), k) y l) de esta fracción, se causarán con la expedición por cada copia certificada de los actos correspondientes.

Las oficinas del Registro Civil tendrán a la vista de los usuarios, la relación que contenga los servicios que presta, con sus respectivas tarifas.

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, cuando sean solicitadas mediante oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Artículo 64.- En los casos de desastres naturales, huracanes, campañas de regularización, matrimonios colectivos o solicitudes por oficio de las autoridades, podrán subsidiarse hasta el 100% de los Derechos que cause la prestación de los servicios del Registro Civil, siempre que tal subsidio sea autorizado en los términos previstos por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 65.- Los Oficiales del Registro Civil y sus secretarías cobrarán el 20% y 10% respectivamente, de los derechos cobrados conforme a la fracción I, incisos b), c), d); fracción II, incisos b), c), d), h) y j), y fracción IV, inciso b) del artículo 63 de la presente Ley.

Artículo 66.- Los actos de Registro Civil se efectuarán previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 63 de la presente Ley.

Los Oficiales del Registro Civil que actúen sin que hayan sido cubiertos los derechos, serán responsables solidarios de su pago.

CAPITULO IV SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 67.- Es objeto de este derecho, es el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

TARIFA:

I. Cuando se trate de casa habitación:

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

a) Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no exceda de 55 m2 de construcción m2.

b) De interés medio, con mas 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción: 0.15 S.M.G.

c) Residencial, se pagará por m2 de construcción:

1. Zona Urbana. 0.20 S.M.G.

2. Residencial Zona Hotelera 0.25 S.M.G.

d) Por revisión, validación y aprobación de planos:

1. En la primera planta, m2 0.08 S.M.G.

2. En la segunda planta m2 0.08 S.M.G.

II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m2 de construcción:

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana. 0.25 S.M.G.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística. 0.50 S.M.G.

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas. 0.20 S.M.G

d) Industrial y cualquier otra índole. 0.50 S.M.G.

Las licencias y refrendos de obras comprendidas en la fracción I, se expedirán por un período de 360 días y las comprendidas en la fracción II, por los plazos que fijen el Ayuntamiento, los que no serán menores que el anterior.

III. Fraccionamiento de terreno: Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la, urbanización y se cobrarán en efectivo al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior

Cuando el Municipio no pueda efectuar por sí mismo la función contenida en la fracción II, de este artículo, podrá convenir con el Estado la mejor manera de llevarla a cabo, a fin de no ocasionar con su ejercicio afectación a la población.

Artículo 68.- La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 3 a 100 S.M.G., multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia.

Artículo 69.- Se requerirá de licencia para las obras de reparación de edificios, así como para cualquier demolición, excavación, relleno, reconstrucción o ampliación. No requerirán de licencia o autorización las acciones de conservación y mantenimiento de edificios.

Artículo 70.- Las licencias de demolición se conferirán previa expedición de las autorizaciones correspondientes y causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m2 0.15 S.M.G.

II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m2. 0.30 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 71.- Por la regularización de licencias para obras de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se pagará el importe hasta 3 veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 65.

Artículo 72.- Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente tarifa:

I. Por la autorización del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:

a) Interés social	EXENTO
b) Medio	6 S.M.G. por unidad privativa
c) Residencial	8 S.M.G. por unidad privativa
d) Comercial en Zona Hotelera	10 S.M.G. por unidad privativa

II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:

- a)** Cuando resulten 2 lotes 4.60 S.M.G.
- b)** Cuando resulten mas de 2 lotes, por cada lote excedente 4.03 S.M.G.

III. Por la fusión de predios en general:

- a)** Por la fusión de 2 lotes 4.60 S.M.G.
- b)** Por cada lote que exceda de 2 4.03 S.M.G.

CAPITULO V DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 73.- Se entiende por certificación, a la legalización de documentos solicitado al municipio, en los que se hagan constar hechos o actos de sus habitantes o de aquellos que accidentalmente han residido dentro del territorio del Municipio, así como de los expedientes y documentos públicos que obran en sus archivos y/o registros.

Artículo 74.- Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Legalización de firmas	1.0 S.M.G.
II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil	2.0 S.M.G.
III. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja	0.10 S.M.G.
IV. Por expedición de certificados expedidos por la Tesorería Municipal:	1.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 75.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior la expedición de certificaciones y de copias certificadas:

I. Solicitadas mediante oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;

II. Las relativas al ramo penal;

III. Las que acrediten la clausura de algún establecimiento o cualquiera causa de exención de impuestos o de derechos Federales, Estatales o Municipales; y

IV. Las de supervivencia de pensionistas de la Federación y los Estados y las que acuerde el Ayuntamiento o en su caso el Presidente Municipal conforme a sus facultades.

CAPITULO VI

PANTEONES

Artículo 76.- Se entiende por este derecho la prestación de los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros, de los predios propiedad del ayuntamiento destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las exhumaciones.

Artículo 77.- Por los servicios de Panteones que preste el Municipio, se cobrarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. La concesión temporal o la adquisición a perpetuidad de terrenos en los panteones

a) Primer patio, concesión o refrendos por seis años de	12.0 a 18.5 S.M.G.
b) Segundo patio, concesión o refrendos por seis años de	8.5 a 12.5 S.M.G.
c) Primer patio, perpetuidad de	25.7 a 38.0 S.M.G.
d) Segundo patio, perpetuidad de	12.0 a 18.0 S.M.G.
e) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad de	12.0 a 18.5 S.M.G.
f) Las inhumaciones en el tercer patio (fosa común) serán gratuitas.	

II. Por el traslado de cadáveres o restos áridos, exhumaciones y/o inhumaciones, se cobrará la siguiente:

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

TARIFA

- | | |
|--|--------------------|
| a) Autorización de traslado de un Cadáver de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 1.8 a 2.4 S.M.G. |
| b) Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 2.8 a 3.6 S.M.G. |
| c) Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 10 a 14.0 S.M.G. |
| d) Autorización de traslado de restos áridos fuera de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 1.8 a 2.4 S.M.G. |
| e) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 1.1 a 1.5 S.M.G. |
| f) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de | 13.7 a 21.4 S.M.G. |
| g) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado a otro Estado de la República de | 1.2 a 1.6 S.M.G. |
| h) Permisos para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad | 1.0 S.M.G. |
| i) Titulación o reposición de Títulos, así como su regularización | 3.0 S.M.G. |
| j) Exhumación de cadáveres | 4.0 a 6.0 S.M.G. |
| k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación | 6.0 a 9.0 S.M.G. |

Artículo 78.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad, las exhumaciones, los permisos para construcción de monumentos o el traslado de cadáveres o restos áridos y osarios.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 79.- En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por seis años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

Artículo 80.- Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá al importe de ésta la suma enterada por el refrendo.

Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.

Artículo 81.-El Municipio concederá las licencias para las exhumaciones y traslado de cadáveres o restos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO VII

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO

DEL SUELO, NUMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL

FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 82.- Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios antes de que se ejecuten las obras de construcción, ampliación y reconstrucción para los que se requiera licencia.

Los derechos respectivos se cubrirán previamente de acuerdo con las cuotas que fijan la siguiente tarifa:

I. Alineación de predios;

a).- En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral

1. Con frente hasta de 20 metros 3.0 a 10 S.M.G.

2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales 8.0 a 15 S.M.G.

3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente 0.2 S.M.G.

b).- En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral

1. Con frente hasta de 20 metros 3.0 a 8.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

2. Con frente de más de 20 metros 3.0 a 9.0 S.M.G.

3. Régimen en condominio 4.0 a 8.0 S.M.G.

II. Expedición

a) Del número oficial 5.0 S.M.G.

b) De la placa 6.0 S.M.G.

III. Constancia de uso y destino de suelo

a) Interés social de 5.0 a 10.0 S.M.G.

b) Nivel medio de 5.0 a 20.0 S.M.G.

c) Residencial de 5.0 a 28.0 S.M.G.

d) Comercial, industrial y de servicios de 10 a 500 S.M.G.

e) Con fines turísticos 20 a 5000 S.M.G.

IV.- Para la determinación de las tarifas correspondientes a los puntos c) y d) de esta fracción, se estará a las características y especificaciones que respecto al uso y destino de los mismos se señalen en el Reglamento o Normatividad Municipal correspondiente.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

TARIFA

- | | |
|---|-------------|
| a) Hasta 15 salarios mínimos de la zona económica elevado al año | 8.0 S.M.G. |
| b) De 16 a 25 salarios mínimos de la zona económica elevado al año | 12.0 S.M.G. |
| c) De 26 a 213 salarios mínimos de la zona económica elevado al año | 4 al millar |
| d) De 214 salarios mínimos de la zona económica elevado al año en adelante | 3 al millar |

V. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a).- Por la subdivisión de predios:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Cuando resulten dos lotes | 6.75 S.M.G. |
| 2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente | 5.40 S.M.G. |
| 3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular causará el 50% de los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción | 8.10 S.M.G. |

b).- Por croquis de localización 8.10 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

c). - Por copias heliográficas y/o bond de planos	8.10 S.M.G.
d). - Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales)	4.10 S.M.G.
e). - Por certificación de linderos de predios urbanos, los derechos estarán en función de las características topográficas y de vegetación del bien raíz, la cuota será fijada por la Dirección de Catastro Municipal	
f). - Por expedición de constancias de no propiedad	3.24 S.M.G
g). - La expedición de documentos extraviados	2.92 S.M.G.
h). - Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	4.10 S.M.G.
i). - Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante	4.10 S.M.G.
j). - Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la dirección de Catastro Municipal a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente	
1. Hasta \$ 100,000.00	5% sobre el valor que resulte
2. De \$ 100.000.01 en adelante	6% sobre el valor que resulte
3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular	4.5 S.M.G.

k).- Verificación de medidas y colindancias de predios rústicos y suburbanos conforme a las condiciones, distancia y tiempo que dure el trabajo.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

l).- Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por la Dirección de Catastro Municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio.

m).- Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excederán del costo comercial de los mismos.

Artículo 83.- Los alineamientos de predios tendrán una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 84.- Concluido el plazo que establece el artículo anterior, los alineamientos podrán refrendarse en los términos y bajo las condiciones siguientes:

I. Por los tres meses siguientes, dichas Oficinas refrendarán los alineamientos, a solicitud de los interesados. En este caso se deberá cubrir previamente el 50% de la cuota respectiva;

II. Concluidos los tres meses de este último refrendo, no podrá concederse otro, debiendo presentarse nueva solicitud y cubrirse el importe íntegro del derecho correspondiente;

III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.5 S.M.G.

CAPITULO VIII

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 85.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Las licencias deberán de exhibirse en lugar visible y a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas.

Artículo 86.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

I. Original para cotejo y copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y al Padrón Estatal de Contribuyentes;

II. Croquis de ubicación del establecimiento;

III. Copia del recibo del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como el pago de los derechos a que se refiere el artículo 118 de esta Ley;

En caso que se trate de un nuevo contribuyente, no podrá negársele la Licencia de Funcionamiento con motivo de un adeudo registrado en dicho domicilio, respecto de los derechos a que se refiere el artículo 118 de este ordenamiento; en tal caso, corresponderá a la autoridad fiscal municipal correspondiente, hacer efectivo el cobro de la contribución omitida, a través del procedimiento administrativo de ejecución, al causante directo o su responsable solidario, sin que resulte afectado el nuevo solicitante de la licencia de funcionamiento.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

IV. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si en el establecimiento se expiden bebidas alcohólicas;

V. Constancia de uso de suelo del establecimiento; y

VI. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.

Esta Licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el artículo 83 de esta Ley.

Artículo 87.- Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 86, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:

I. Licencia de funcionamiento del año inmediato anterior;

II. Copia del recibo del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como el pago de los derechos a que se refiere el artículo 120 de esta Ley, salvo en el último caso previsto en el artículo 86 fracción III, segundo párrafo, de este ordenamiento.

III. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expiden bebidas alcohólicas;

IV. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.

Así mismo los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad preponderante, denominación o razón social, o Registro Estatal de Contribuyentes deberán presentar adjunto a la forma aprobada por la Tesorería, la licencia de funcionamiento para que la autoridad Municipal proceda a la actualización de la misma; así como quienes suspendan actividades o pretendan cancelar su registro Municipal de Contribuyentes, en todos los casos se sujetarán a los plazos establecidos en el artículo 85 de la presente Ley.

Artículo 88.- El pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o refrendo anual de los ya establecidos, se efectuarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Agencias Aduanales	de 3.0 S.M.G.	a 10.1 S.M.G.
II. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada	de 3.5 S.M.G	a 14.0 S.M.G.
III. Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
IV. Agencias de lotería	de 0.5 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
V. Agencias de viaje	de 3.0 S.M.G	a 12.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

VI. Agencias distribuidoras de refrescos	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
VII. Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	de 5.5 S.M.G.	a 14.0 S.M.G.
VIII. Agencias funerarias	de 3.0 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
IX. Aluminios y vidrios	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
X. Artesanías	de 2.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
XI. Artículos deportivos	de 2.0 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XII. Artículos eléctricos y fotográficos	de 3.5 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XIII. Arrendadoras		
a. Bicicletas, por unidad	0.1 S.M.G.	
b. Motocicletas, por unidad	0.2 S.M.G.	
c. De automóviles, por unidad	0.3 S.M.G.	
d. De lanchas y barcos, por unidad	de 0.5 S.M.G.	a 1.6 S.M.G.
e. De sillas y mesas	de 1.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XIV. Bancos e Instituciones de Crédito	de 5.5 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XV. Billares	de 1.1 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

XVI. Bodegas	de 1.1 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XVII. Boneterías y lencerías	de 1.1 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
XVIII. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	de 12.0 S.M.G.	a 28.0 S.M.G.
XIX. Carnicerías	de 1.6 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XX. Carpinterías	de 1.1 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XXI. Cinematógrafos	de 2.5 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XXII. Comercios y ambulantes	de 0.5 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XXIII. Congeladora y empacadora de mariscos	de 5.5 S.M.G.	a 28.0 S.M.G.
XXIV. Constructoras	de 5.5 S.M.G.	a 14.0 S.M.G.
XXV. Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínicos	de 3.0 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XXVI. Despachos y bufetes de prestación de servicios	de 3.0 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XXVII. Diversiones y espectáculos públicos		
a. Por un día	de 0.3 S.M.G.	a 1.6 S.M.G.
b. Por más de un día, hasta tres meses	de 0.7 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
c. Por más de tres meses, hasta seis meses	de 1.6 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

d. Por más de seis meses, hasta un año	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XXVIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
a) Al mayoreo	de 5.5 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
b. Al menudeo	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
XXIX. Expendio de gasolina y aceite	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
XXX. Fábricas de agua purificada o destilada no gaseosas	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XXXI. Fábricas de bloques, mosaicos y cal	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
XXXII. Fábrica de hielo	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
XXXIII. Farmacias y boticas	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XXXIV. Ferreterías	de 3.1 S.M.G.	a 8.5 S.M.G.
XXXV. Fruterías y verdulerías	de 1.1 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XXXVI. Hoteles:		
a) De primera (cuatro y cinco estrellas)	de 12.0 S.M.G.	a 28.0 S.M.G.
b) De segunda (dos y tres estrellas)	de 8.0 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
c) De tercera	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
d) De casa de huéspedes	de 1.6 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

XXXVII. Imprentas	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XXXVIII. Joyerías	de 5.5 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XXXIX. Líneas aéreas	de 8.0 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XL. Líneas de transportes urbanos	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
XLI. Líneas transportistas foráneas	de 8.0 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
XLII. Loncherías y fondas	de 1.1 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
XLIII. Molinos y granos	de 1.1 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
XLIV. Muebles y equipos de oficina	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
XLV. Neverías y refresquerías	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XLVI. Ópticas	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
XLVII. Zapaterías	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XLVIII. Otros juegos	de 1.1 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
XLIX. Panaderías	de 1.1 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
L. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
LI. Peluquerías y salones de belleza	de 2.0 S.M.G.	5.5 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

LII. Perfumes y cosméticos	de 3.0 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
LIII. Pescaderías	de 1.1 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
LIV. Productos forestales		
a. Por el otorgamiento de licencias	de 0.5 S.M.G.	a 1.6 S.M.G.
b. Por servicios de inspección y vigilancia	de 0.5 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
LV. Refaccionarias	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
LVI. Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
LVII. Restaurantes con bebidas alcohólicas, con vino de mesa excepto cerveza	de 8.0 S.M.G.	a 14.0 S.M.G.
LVIII. Restaurantes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
LIX. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	de 3.5 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
LX. Salones de espectáculos	de 3.0 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
LXI. Sastrerías	de 1.1 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
LXII. Subagencias	de 5.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
LXIII. Supermercados	de 5.5 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
LXIV. Talleres		1.1 S.M.G.
LXV. Taller de herrería		3.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

LXVI. Taller de refrigeración y aire acondicionado	de 4.0 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
LXVII. Talleres electromecánicos	de 3.0 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
LXVIII. Talleres mecánicos	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
LXIX. Tendejones	de 0.7 S.M.G.	a 1.6 S.M.G.
LXX. Tienda de Abarrotes	de 1.6 S.M.G.	a 3.0 S.M.G.
LXXI. Tienda de ropas y telas	de 3.0 S.M.G.	a 8.0 S.M.G.
LXXII. Tortillerías	de 0.7 S.M.G.	a 1.6 S.M.G.
LXXIII. Transportes de materiales para construcción por unidad	de 0.5 S.M.G.	a 1.0 S.M.G.
LXXIV. Venta de materiales para construcción	de 5.5 S.M.G.	a 12.0 S.M.G.
LXXV. Vulcanizadoras	de 1.6 S.M.G.	a 5.5 S.M.G.
LXXVI. otros giros	de 0.5 S.M.G.	a 4.0 S.M.G.
LXXVII. Muebles para el hogar	de 3.5 S.M.G.	a 10.0 S.M.G.
LXXVII. Inmobiliarias	de 1.0 S.M.G.	a 5.0 S.M.G.

Artículo 89.- Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 83, 84 y 85 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

Simultáneamente al requerimiento, la autoridad impondrá la sanción que corresponda en los términos del Código Fiscal Municipal.

CAPITULO IX

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 90.- La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos, causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas de 15 a 30 S.M.G.

II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas de: 2.5 a 15 S.M.G.

III. Otros establecimientos que vendan alimentos sin bebidas alcohólicas, excepto cerveza de: 1.2 a 24 S.M.G.

Artículo 91.- El derecho por funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los Presidentes Municipales podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado, otorgar subsidios de hasta el 75% sobre las tarifas máximas establecidas en el artículo anterior, siempre que se realicen a través de Reglas de Carácter General publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y que se refieran a las condiciones y supuestos para determinar el monto subsidiable a los causantes de este derecho.

CAPITULO X

RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 92.- Los derechos relativos al uso de maquinaria y demás servicios prestados en los rastros excluida la matanza, serán pagados conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado vacuno hasta 1.4 S.M.G.

II. Ganado porcino hasta 0.8 S.M.G.

III. Ganado lanar o cabrío hasta 0.2 S.M.G.

IV. Aves hasta 0.2 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Considerando las necesidades de industriales, empacadoras, empresas, asociaciones de productores y otras personas físicas y morales, que necesitan sacrificar sus propios animales, o para insumo de procesos industriales, este servicio podrá ser concesionado a particulares, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, garantizando desde luego la salud pública.

Los rastros o mataderos de particulares que obtengan del Ayuntamiento, la concesión para su establecimiento y operación, cubrirá en forma mensual o anual, el importe que se fije en la misma.

Artículo 93.- El ganado que sea introducido al rastro para su sacrificio, deberá ser inspeccionado antes y posteriormente por las autoridades sanitarias, y pagando por este servicio la siguiente

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado vacuno	hasta 0.6 S.M.G.
II. Ganado porcino	hasta 0.4 S.M.G.
III. Ganado lanar o cabrío	hasta 0.2 S.M.G.
IV. Aves	hasta 0.03 S.M.G.

CAPITULO XI

TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS

Artículo 94.- El traslado de animales sacrificados en los rastros, en vehículos de dichos establecimientos, propiedad del Municipio, causará derechos conforme a la siguiente

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado bovino	1.0 S.M.G.
II. Ganado porcino	0.3 S.M.G.
III. Ganado no comprendido en las fracciones anteriores	0.6 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

IV. Aves

0.03 S.M.G.

En tanto se adquieren los vehículos para atender las necesidades de la distribución, estos servicios podrán ser objeto de concesión a particulares, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, siempre que el servicio prestado les garantice la salud pública.

Por la concesión del derecho de traslado o acarreo, el concesionario cubrirá anualmente por este concepto el importe que se le fije, de acuerdo al convenio celebrado.

CAPITULO XII

DEPOSITO DE ANIMALES EN CORRALES MUNICIPALES

Artículo 95.- El pago de este derecho se origina por la guarda de animales depositados en los corrales propiedad del Municipio.

Artículo 96.- Los dueños de los animales depositados en los corrales municipales no podrán retirarlos mientras no hayan cubierto el entero correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 97.- Los derechos por esta prestación se cubrirán independientemente de los gastos que origine la manutención de los animales de acuerdo a la siguiente

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado vacuno y equino, cada una	0.7 S.M.G.
II. Ganado porcino	0.3 S.M.G.
III. Ganado lanar o cabrío	0.2 S.M.G.
IV. Aves	0.3 S.M.G.

CAPITULO XIII

REGISTRO Y BÚSQUEDA DE FIERROS Y SEÑALES PARA GANADO

Artículo 98.- Los propietarios de dos o más cabezas de ganado, están obligados a presentar su registro, en enero de cada año, ante la Tesorería Municipal, su fierro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales.

El derecho que se pagará por el Registro de Fierros, será de: 3.0 S.M.G.

Artículo 99.- Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 1.5 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

CAPITULO XIV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA

CONYUGAL

Artículo 100.- La expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De vecindad 2.0 S.M.G.

II. De residencia 2.0 S.M.G.

III. De morada conyugal 2.0 S.M.G.

CAPITULO XV

ANUNCIOS

Artículo 101.- Por la expedición de licencias, permisos, o autorizaciones para toda clase de anuncios, carteles o publicidad, que se lleve a cabo en territorio municipal, se causará un derecho conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 102.- Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visibles desde la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en Tesorería.

Artículo 103.- Serán responsables solidarios del pago de este derecho, los propietarios de los predios, o fincas en donde se fijen anuncios o carteles, o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios, o lleven a cabo la publicidad.

Artículo 104.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para estos efectos, de acuerdo al Reglamento de Anuncios del Municipio, se deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Denominativos, anualmente

2.0 S.M.G.

II. Anuncios colocados en vehículos de servicio público, por vehículo anualmente:

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

a) En el exterior del vehículo	6.0 S.M.G.
b) En el interior del vehículo	1.2 S.M.G.
III. Volantes, Encartes Ofertas por mes.	2.6 S.M.G.
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por unidad de sonido por día	3.0 S.M.G.
V. Mantas; en la vía pública por mes.	2.4 S.M.G.
VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de 3 metros, por anuncio anualmente:	
a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos	90.0 S.M.G.
b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.	180 S.M.G.
VII. Anuncios luminosos, anualmente	
a) Una pantalla	72.0 S.M.G.
b) Dos o más pantallas	90.0 S.M.G.
VIII. Anuncios giratorios, anualmente	45.0 S.M.G.
IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica, anualmente	200.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

X. Anuncios pintados, fijados, sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, etc., que no sean denominativos, por metro cuadrado anual 0.5 S.M.G.

XI. Por la cartelera de cines, por día 1.0 S.M.G.

XII. Carteles y Posters, por mes 2 S.M.G.

XIII. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente 1.0 S.M.G.

XIV. Anuncio espectacular denominativo de centro comercial, anualmente 45.0 S.M.G.

Artículo 105.- No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realiza por medio de televisión, radio, periódicos y revistas e internet;

II. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos; las instituciones de beneficencia pública y las de carácter cultural; y

III. Los manifiestos públicos o sindicales, los anuncios de venta o de alquiler de inmuebles, las solicitudes relativas a trabajos, o avisos en las puertas de los templos de culto.

CAPITULO XVI

PERMISOS PARA RUTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS, URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 106.- Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los autobuses de pasajeros en rutas establecidas, urbanas y suburbanas.

Artículo 107.- Solamente por concesión de permiso de ruta expedido por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable prestarán los particulares, personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte público de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho conforme a la siguiente:

TARIFA POR AÑO

I. Concesiones de permiso de ruta

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

a) Autobuses urbanos por unidad	de 1.0 S.M.G.	a 36.0 S.M.G.
b) Autobuses suburbanos por unidad	de 1.0 S.M.G.	a 36.0 S.M.G.
II. Por sustitución de la concesión de permiso de ruta por cambio de vehículos	de 1.0 S.M.G.	a 19.0 S.M.G.
III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad, diariamente		1.0 S.M.G.
IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad		1.0 S.M.G.

Artículo 108.- Este derecho debe ser cubierto a la Tesorería Municipal contra el otorgamiento de los permisos respectivos por parte de las autoridades municipales.

Artículo 109.- Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisadas por las autoridades municipales y los propietarios, poseedores o chóferes de los vehículos a quienes se otorgó el permiso, deberán mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

CAPITULO XVII

LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

Artículo 110.- Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos y con construcciones, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombro, dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 111.- Si los propietarios o poseedores de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse el artículo 108, o con el requerimiento formulado por la autoridad, esta podrá por si mismas o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de 3.0 a 20 S.M.G. del importe determinado a pagar.

Artículo 112.- Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por cada metro cuadrado, de 0.12 S.M.G.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser realizadas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la Tesorería Municipal, una vez hecha la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad fiscal municipal.

CAPITULO XVIII

Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria 2011-2013

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 113.- La prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, la iluminación que cada Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, se compondrá por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

- I.** Costo por servicios personales empleados en el año en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del servicio público.
- II.** Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que sean empleados durante el año en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá del erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta.
- III.** Costo anual – global – general – actualizado – del suministro de energía eléctrica, así como los que deban de erogarse para brindar una mayor cobertura y nuevos proyectos.
- IV.** Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público.

La tarifa mensual por el servicio y mantenimiento de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual – global – general – actualizado – erogado por el Municipio, para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios. La época de pago de esta contribución, corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

Si el período de facturación de la Comisión Federal de Electricidad es bimestral, el cobro corresponderá a dos parcialidades mensuales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El pago será efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros diez días de cada mes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por "costo anual global general actualizado" la suma que resulte del total de las erogaciones por el gasto involucrado con la prestación de este servicio por el Municipio respectivo y precisadas en las fracciones I a IV, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes octubre del año antepasado al del ejercicio fiscal actual.

Para los efectos del presente artículo, el Tesorero Municipal dará a conocer a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el monto que resulte del costo anual global general actualizado, así como el número de contribuyentes del presente derecho, y las operaciones aritméticas que permitan conocer con certeza, la tarifa mensual resultante.

Se faculta al Ayuntamiento a acordar con la Comisión Federal de Electricidad la recaudación y en su caso, el entero de esta contribución en forma mensual o bimestral, o en el plazo que resulte de los convenios que firme el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 114.- Están exentos del pago de este derecho los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios; siempre que dichos muebles sean utilizados para sus fines públicos.

CAPITULO XIX

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 115.- El Municipio cobrarán este servicio en la forma y términos que para el efecto establezca el ordenamiento legal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 116.- Es objeto de este derecho el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 117.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, empresas, organizadores de fiestas o eventos que soliciten en forma periódica, eventual o permanente el servicio policiaco.

Artículo 118.- Este derecho se causará y pagará en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso de un policía raso, mensualmente pagarán 200 S.M.G.

II. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso que preste un policía segundo, mensualmente pagarán 250 S.M.G.

Artículo 119.- Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial, lo solicitarán por escrito ante las Oficinas de las Tesorerías Municipales indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.

CAPITULO XX

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 120.- El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios:

I.- De recolección de basura o residuos sólidos;

II.- De transporte de basura o residuos sólidos;

III.- De tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos;

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

IV.- Por el servicio de mantenimiento de jardinería.

El Municipio podrá delegar sus facultades de recaudación por este derecho, en los concesionarios de estos servicios, o en los Órganos Descentralizados, Desconcentrados, Paramunicipales, u Órganos Fiscales Autónomos, en todos los rubros citados o por algunos de estos que consideren necesarios.

Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios o en sus predios de uso habitacional.

Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del pago de derechos a que se refiere este capítulo, las personas físicas o morales que sean propietarias o arrendadoras de los locales comerciales o de uso habitacional que reciban este servicio.

El Ayuntamiento podrá concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones de pago de estos derechos, fijándoles las condiciones de pago en atención a su capacidad económica.

El Ayuntamiento, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo.

Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal correspondiente dentro del mes de enero, y febrero de cada año fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe.

CAPITULO XXI

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD TURÍSTICA

Artículo 121.- Estarán sujetos al pago de los derechos por concepto de servicio de promoción y publicidad turística:

I. Los establecimientos dedicados a los giros descritos en las Fracciones V, X, XI, XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, LII, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 86 de la presente Ley; y

II. Los establecimientos con giros descritos en las demás fracciones del artículo 86 de la presente Ley.

Artículo 122.- Las tarifas aplicables serán:

I. Para los establecimientos descritos en la Fracción I del Artículo anterior, pagarán el equivalente al 9% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho previsto en el artículo 111 de esta Ley, durante del ejercicio fiscal inmediato anterior; y

II. Para los establecimientos descritos en la fracción II del Artículo anterior, pagarán el equivalente al 4% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho previsto en el artículo 111 de esta Ley, durante del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 123.- Los pagos se enterarán en forma anual durante los dos primeros meses del año o dentro de los veinte primeros días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones mercantiles. En este último caso, la autoridad fiscal impondrá una tarifa estimada y proporcional a los meses del año transcurridos.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

CAPITULO XXII

USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 124.- Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

TARIFA

I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual	3 a 13 S.M.G.
II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de	0.9 a 1.2 S.M.G.
III. Otros aparatos, diario de	1.2 a 1.6. S.M.G.
IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	0.9 a 1.2 S.M.G.
V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal	0.9 a 1.2 S.M.G.
VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal	0.9 a 1.2 S.M.G.
VII. Casetas telefónicas, cuota mensual	3 S.M.G.
VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual	2 a 3 S.M.G
IX. Por el cierre de calles para eventos especiales, por día:	De 4.00 a 50.00 S.M.G
X. Por la expedición del permiso para realizar en calles maniobras de carga y descarga reguladas por el Reglamento de Transporte de Carga, se establece la siguiente tarifa:	

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

CONCEPTO	NOCTURNO	VESPERTINO
	De las 5:00 a las 22:00 horas	De las 5:00 a las 22:00 horas
a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 S.M.G.	1.5 S.M.G.
b) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.(en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	8 S.M.G.	7 S.M.G.
c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	16 S.M.G.	14 S.M.G.
d) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	32 S.M.G.	28 S.M.G.
e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	2.5 S.M.G.	2 S.M.G.
f) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)	10 S.M.G.	9 S.M.G.
g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)	20 S.M.G.	18 S.M.G.
h) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga	40 S.M.G.	36 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)

i)	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 S.M.G.	1.5 S.M.G.
j)	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	8 S.M.G.	7 S.M.G.
k)	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	16 S.M.G.	14 S.M.G.
l)	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	32 S.M.G.	28 S.M.G.
m)	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2.5 S.M.G.	2 S.M.G.
n)	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	9 S.M.G.	8 S.M.G.
o)	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	18 S.M.G.	16 S.M.G.
p)	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga	36 S.M.G.	32 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).

q)	Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.	5 S.M.G	4.5 S.M.G.
r)	Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.	2846.34 S.M.G.	

Los trailers que tengan más de una caja, se les cobrará el 50% adicional a las tarifas antes señaladas.

Las flotillas de más de 10 vehículos que correspondan cuyo propietario sea una misma persona física o moral, podrán solicitar a la Tesorería Municipal, un descuento de hasta el 50% del la tarifa que corresponda, respecto de cada permiso solicitado.

CAPÍTULO XXIII

OTROS NO ESPECIFICADOS

Artículo 125.- Quedan comprendidas en este capítulo las personas físicas que realicen los siguientes actos o actividades:

- I.** Los vendedores de tiempos compartidos;
- II.** Los Directores responsables de la construcción de obras;
- III.** Los peritos valuadores;
- IV.** Los promotores de tiempo compartido.

Artículo 126.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

I. Para los vendedores de tiempo compartido	de 10.0 S.M.G.	a 50.0 S.M.G. por mes.
II. Para los directores responsables de la construcción de obras	de 10.0 S.M.G.	a 50.0 S.M.G. por año.
III. Para los peritos valuadores	de 10.0 S.M.G.	a 50.0 S.M.G. por año.
IV. Para los promotores de tiempos compartidos	de 10.0 S.M.G.	a 50.0 S.M.G. por año.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 127.- Aquellos derechos no regulados en la presente Ley se recaudarán conforme al ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 128.- Todos los servicios de orden público municipal podrán ser concesionados a particulares, en las formas y con los requisitos que el Ayuntamiento considere.

CAPITULO XXIV

DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRA PUBLICA

Artículo 129.- Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría Municipal y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los contratistas con quienes se celebren los contratos de Obra Pública Municipal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorerías Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrara el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública Municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el cual lo integrara al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

CAPÍTULO XXV

SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 130.- Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.13 S.M.G. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II.- Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 2.5 S.M.G.

III.- Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 S.M.G. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

IV.- Por la expedición del permiso de Operación, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 15 S.M.G.

V.- Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 S.M.G

Artículo 131.- Por el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales, se causarán los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales	15 S.M.G.
II. Por el registro de establecimientos de cría de animales	15 S.M.G.
III. Por el registro a Prestadores de Servicios vinculados con el Manejo, Producción y Venta de Animales	15 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Los derechos previstos en el presente artículo deberán ser pagados previamente a la expedición de la constancia de registro que corresponda.

Los mismos derechos se causarán, por la expedición de la constancia de actualización de datos de los particulares registrados, cuando los datos del registro se modifiquen.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 132.- Causará derechos los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil, que se pagarán con las siguientes:

TARIFAS

I. Por el servicio de asesoría técnica	2.0 S.M.G
II. Por el servicio de registro	4.0 S.M.G
III. Por la certificación	5.0 S.M.G.
IV. Por la autorización de giros cuya actividad sea considerada de riesgo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de esta Ley	10.0 S.M.G.
V. Por revalidación anual de registro	10.0 S.M.G.
VI. Otros servicios no precisados en este artículo	7.0 S.M.G.

CAPÍTULO XXVII

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

Artículo 133.- Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de documentos en copia simple:

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

b) De seis fojas en adelante 0.025 S.M.G. por cada una.

II.- Por la expedición de videocintas 2.00 S.M.G. por cada una.

III.- Por la expedición de audiocassettes 1.00 S.M.G. por cada uno.

IV.- Por la expedición de disco compacto 1.00 S.M.G. por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 134.- La venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los Municipios solo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor.

La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por el avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.

Artículo 135.- Sólo podrán explotarse los bienes muebles e inmuebles de los Municipios por concesión o contrato legalmente otorgado y el producto se fijará y cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva, siempre tomando en consideración el valor comercial de la operación.

Artículo 136.- Con los mismos requisitos señalados en el artículo 134 se podrá dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio, los bienes pertenecientes a la Hacienda Municipal que hubieran sido previamente desincorporados, cumpliendo para tal efecto, con las disposiciones previstas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 137.- En todos los casos en que se autorice la enajenación de bienes del Municipio y se estipule entre las condiciones conforme a las cuales deba llevarse a cabo, que el precio, o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.

Artículo 138.- Los bienes de uso común o destinados al servicio del Municipio no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que solo podrá cambiarse mediante la aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento respectivo, y en los términos y para los fines previstos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 139.- Se entiende por bienes mostrencos los bienes inmuebles abandonados y los predios cuyo dueño se ignore.

Artículo 140.- El producto liquido de los bienes mostrencos que sean rematados o vendidos conforme a las disposiciones del Código Civil, constituirá un ingreso para la Hacienda Municipal.

CAPITULO III
MERCADOS

Artículo 141.- Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Mercados:

a) Accesorios y locales con puerta a la calle, por metro cuadrado de	1.5 a 2.0 S.M.G.
b) Accesorios en el pasaje, por metro cuadrado de	0.5 a 1.5 S.M.G.
c) Locales en el interior, por metro cuadrado de	1.0 a 2.0 S.M.G.
d) Locales en el interior, por metro cuadrado de	0.1 a 0.5 S.M.G.
e) Carnicerías, por metro cuadrado de	1.0 a 1.5 S.M.G.
f) Pescaderías, por metro cuadrado de	1.0 a 1.5 S.M.G.
g) Los que establezcan fuera de los mercados, puestos de frutas, verduras, carnes cocidas o cualesquiera otros artículos alimenticios, por metro cuadrado de	0.5 a 1.0 S.M.G.
h) Servicios frigoríficos, por metro cuadrado de	0.15a 1.0 S.M.G.

Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013

i) Servicios de almacenaje, por metro cuadrado de 0.5 a 0.9 S.M.G.

II. En Sitios Frente A Espectáculos Públicos

a) Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente, de 0.08 a 0.5 S.M.G.

III. En Portales Zaguanes y Calles:

a. Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado diario 0.5 A 0.8 S.M.G.

b. Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario 0.08 a 0.5 S.M.G.

c. Puestos fijos, por metro cuadrado diario 0.2 a 0.5 S.M.G.

IV. Ambulantes

a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario 0.08 a 0.5 S.M.G.

b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario 0.2 a 0.8 S.M.G.

c) Vendedores de dulces y frutas, diario 0.1 a 0.3 S.M.G.

d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario 0.2 a 0.8 S.M.G.

e) El arrendamiento del lugar público ocupado por las ferias, juegos mecánicos y carpas, será calificado por la Tesorería Municipal y el pago será diario

f) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario 0.1 a 3.0 S.M.G.

g) Otros no especificados, diario 0.8 a 5.0 S.M.G.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

CAPITULO IV

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 142.- Se consideran productos los ingresos que se deriven del arrendamiento, explotación o enajenación de las empresas propiedad del Municipio.

Artículo 143.- La realización de las actividades a que se hace referencia en el Artículo anterior se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, observándose además las disposiciones de carácter Estatal que al respecto existan.

CAPITULO V

CRÉDITOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 144.- Se consideran productos aquellos ingresos que obtiene el Municipio mediante créditos de empresas, de personas físicas o morales para satisfacer sus necesidades económicas.

CAPITULO VI

VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO

DE LIMPIA Y TRANSPORTE

Artículo 145.- El Ayuntamiento podrán obtener ingresos para su hacienda mediante la venta de los objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia y transporte.

CAPITULO VIII

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 146.- Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 2.00 S.M.G.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 147.- Son aprovechamientos los ingresos que correspondan a las funciones de derecho público del Municipio, derivados de rezagos, multas, recargos, gastos de ejecución, indemnizaciones, y otros que éstos perciban, y cuya naturaleza no sea clasificable como impuesto, derecho, producto, participaciones o aportaciones federales, ingresos extraordinarios.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 148.- Se entiende como Participaciones Federales aquellos ingresos que recibe el Municipio de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, tales como; Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y en adición, aquellos que se perciban por el ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los anexos que firme el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el estado y/o Municipios con la Secretaría de Hacienda y

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Crédito Público, en los términos que dicha legislación establece y bajo la distribución autorizada por la Legislatura del Estado o señalada en los mismos convenios.

La Tesorería Municipal deberá ajustar sus procedimientos de cobro, liquidación y de ejecución de los derechos y aprovechamientos de carácter federal a los especificados en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se hayan celebrado.

Artículo 149.- Como participaciones del Estado se entienden aquellos ingresos que el estado entrega a los Municipios deducibles de sus propios ingresos y que se regulan conforme a las disposiciones que al efecto establecen las leyes fiscales del estado o la Legislatura local.

TITULO SÉPTIMO

APORTACIONES FEDERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 150.- Son ingresos que percibirá el Municipio en forma independiente y adicional a las participaciones que obtienen de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación Federal participable, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuyo destino será exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

TITULO OCTAVO

OTROS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 151.- SUBSIDIOS: Son aquellos que percibe el Municipio, provenientes del Gobierno Federal y Estatal por acuerdo previo que anualmente es dictado por las autoridades respectivas:

- I.** Son subsidios globales o incondicionales aquellos en que no se especifica un fin definido en su gasto;
- II.** Son subsidios funcionales o condicionales los que tengan un fin o destino determinado.

Artículo 152.- TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO: Son aquellas inversiones que realizadas con recursos propios del Estado, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social e infraestructura o equipamiento urbano del Municipio.

Artículo 153.-TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL: Son aquellas inversiones que realizadas con recursos, propios de la Federación, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social, en infraestructura o equipamiento urbano del mismo.

Artículo 154.-DONATIVOS: Son los ingresos que perciba el Municipio a título gratuito, que sean entregados con o sin un fin específico.

Artículo 155.- Se entiende por financiamientos los ingresos que perciba el Municipio por créditos que le sean concedidos por instituciones financieras, ya sean públicos, privadas o mixtas, y a corto plazo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

TERCERO.- Los derechos a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, para lo cual el Tesorero Municipal deberá efectuar la publicación del acuerdo precisados en el penúltimo párrafo de dicho artículo, a más tardar, el tercer día hábil del año 2013; en tanto, continuarán vigentes en el Municipio de Benito Juárez durante el ejercicio fiscal 2012, las disposiciones contenidas en los artículos 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Se deroga en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, toda referencia realizada respecto del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la salvedad realizada en el artículo Tercero Transitorio de este Decreto.

QUINTO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes derechos:

A). Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de internet, televisión, radio, periódicos y revistas.

B).- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

1. Registro civil.
2. Registro de la Propiedad y del Comercio.

C).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

D).- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C) de este artículo.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos A) y B) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y los Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

También se consideran como derechos para los efectos de este Artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEXO.- Los derechos a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y cuya tarifa se contiene en el Decreto 386 por el que se aprueba el Tabulador de Tarifas por Concepto de Derechos por el Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de los residuos sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2010, continuarán vigentes en el Municipio de Benito Juárez durante el ejercicio fiscal 2012.

SÉPTIMO.- Los procedimientos iniciados por las autoridades municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, continuarán aplicando tales disposiciones hasta su conclusión.

**ATENTAMENTE
CANCÚN, QUINTANA ROO A 27 DE ABRIL DE 2012.**

**LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,
2011-2013**

(FIRMAS)

Al dar lectura al presente documento el **Noveno Regidor C. Omar Alejandro Noya Argüelles**, manifestó: Solicito que se ponga al consideración del Pleno, la dispensa de la lectura hasta puntos de acuerdo, dado que dicha información fue dada en tiempo y forma. Y en uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura del presente documento, el Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones. Seguidamente y no habiendo ninguna observación por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, continuando con el uso de la voz solicitó la aprobación del acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría** de votos, con 12 a favor y 1 abstención de la Síndico Municipal C. María Guadalupe Leal Uc. (Para los efectos legales conducentes el Regidor C. Roger Enrique Cáceres Pascasio, no se encontraba en el presidium al momento de la votación). -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**. Para lo cual el Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado en esta sesión de Cabildo. Y continuando con el uso de la voz manifestó: Muchísimas gracias a los Regidores por el esfuerzo que están haciendo para que los temas que requiere el Ayuntamiento, y que necesita la ciudad para ir avanzando en diversos temas se vayan dando y de verdad muchas gracias, y el exhorto

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

de la necesidad porque el tiempo apremia y nos tocó una situación compleja en escaso tiempo para que sigamos trabajando y ojala en lo posible, con mayor rapidez para ir sacando bastantes temas pendientes que no son de esta administración naturalmente, pero que ojala y que pudiéramos nosotros hacer lo propio. Muchísimas gracias y buenas tardes. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **C. Marcelo Rueda Martínez, Segundo Regidor**, para manifestar: La verdad es que considero que es un asunto de máxima trascendencia para este Ayuntamiento, y por supuesto para los momentos que vive el país, porque estamos observando que en el desarrollo que existe actualmente del proceso electoral, evidentemente las autoridades debemos de guardar una línea de respeto y equidad a los contendientes y a las autoridades federales en el marco de nuestras competencias. En este sentido quiero hacer uso de la voz para referirme al transporte de pasajeros en ruta establecida, primeramente, porque además de que creo que es un tema pendiente de este ayuntamiento, creo que en materia electoral estamos cometiendo a través de los concesionarios un grave error. En principio quiero señalar que es importante hacer mención y reiterarle a los concesionarios en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida, que no se puede seguir permitiendo que se crea que la política de movilidad y en especial la de transporte de pasajeros, es o podría ser a contentillo, o por consenso de los concesionarios del ramo. Creo que la política de transporte de este ayuntamiento, debe acelerar sus resoluciones y para ello hago un exhorto respetuoso pero sí firme a los concesionarios de la materia para que en aras de un buen acuerdo se pongan de acuerdo, valga la redundancia, y podamos avanzar como ayuntamiento y si no a la autoridad municipal en este caso la administración pública, Presidente, que usted encabeza a través de la Dirección de Transporte para que se tomen las decisiones que corresponden de acuerdo a nuestras facultades y no sigamos permitiendo el deterioro ahora ya con algunos retos, o quizá podríamos decir actitudes que retan a la autoridad de este ayuntamiento, para que se tomen decisiones en ese sentido. En segundo, y por qué lo digo, porque existen varios ejemplos y me voy a referir al que he mencionado y que es en materia electoral. Existe la falta de disposición de los concesionarios, de algunos, sobre todo, para llegar a los acuerdos y darle solución a los problemas técnicos, jurídicos y financieros de este ayuntamiento. También existe una falta de cumplimiento especial de parte de la empresa Maya Caribe que pertenece a un sindicato por supuesto filial de un partido político; ésta falta de disposición por acatar los convenios que este ayuntamiento ha firmado con autoridades de otro orden en especial con la autoridad electoral dentro del proceso electoral. Es de todos sabidos que ya se ha reconvenido a los concesionarios para que retiraran la propaganda electoral que este ayuntamiento prohibió establecer en las concesiones de transporte de rutas establecidas y aún así tratándose de burlar a la disposición de este ayuntamiento, la concesionaria Maya Caribe, ahora tiene la modalidad de presentar no la propaganda electoral del partido político de manera directa, sino tratarla de disfrazar a través de una propaganda comercial lo cual evidentemente reta a la autoridad municipal, porque a la luz de la jurisprudencia electoral que se refiere a la propaganda electoral que establece que comprende a la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña comicial cuando tiene elementos que revelan la intención de promover a una candidatura ante la ciudadanía y que esta jurisprudencia deja en su texto, en su cuerpo, establece muy claramente que cuando una propaganda comercial revela ante los ciudadanos la promoción de una candidatura determinada lo que realmente se está haciendo es una propaganda electoral, de tal suerte, que no pueden los concesionarios en especial Maya Caribe y por eso la intervención, para que actué la administración pública municipal. En virtud de su concesión contratar supuestamente propaganda comercial cuando realmente se está

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

promoviendo electoralmente una candidatura. Creo que es incorrecto. Creo que es ilegal, pero además creo, que a este ayuntamiento lo involucra en un proceso del cual por supuesto hemos tratado y hemos sido respetuosos, equitativos y hemos guardado las formas para con las autoridades y partidos políticos. Por ello solicito que en virtud de esto se solicite a la brevedad posible que la Dirección de Transporte presente a los integrantes del Ayuntamiento, un informe sobre las multas impuestas y además publicitadas reiteradamente por algunos funcionarios de la administración pública que se hayan hecho a los concesionarios y las razones por las que aún existe propaganda electoral, en los autobuses de la citada empresa. En su caso, por supuesto de continuar esta conducta propongo lo conducente a los integrantes del ayuntamiento para que si es el caso se retire la concesión y en caso de no cumplir, se reconvenga por supuesto al director de no cumplir con la información para este ayuntamiento. Yo quiero de manera muy respetuosa presidente, solicitarle que a través de quién usted disponga, se llegue esta información al ayuntamiento y se pueda tener una reconvencción a los concesionarios y si persisten en esta actitud, por supuesto, se haga lo necesario para proponer el retiro de estas concesiones. En segundo término estamos en el mismo caso, en lo que tiene que ver con un espectacular que está apostado en propiedad municipal y que es un espectacular que se encuentra en el Estadio Andrés Quintana Roo, del cual efectivamente el IFE ya dio procedente a una queja interpuesta por un partido político y en ese espectacular se hacía propaganda de otro partido político y el IFE dijo que era procedente porque era un espectacular que se encontraba (cambio de cinta), se ordenó el retiro de esa propaganda en un término de veinticuatro horas, lo que efectivamente sucedió por parte del partido político, pero ahora resulta que se encuentra evidentemente otra vez el reto de que se quiere disfrazar una supuesta propaganda comercial de un medio de comunicación, por lo que realmente es que es propaganda electoral y el espectacular ya se encuentra con senda propaganda de ese periódico promoviendo a una candidatura de un partido político. Y también en este caso quiero pedirle Presidente de la manera más respetuosa posible, tenga a bien solicitar a la persona o al área encargada de tener a su cargo la vigilancia del cumplimiento de esa concesión o esa utilización del estadio o de esa área de equipamiento para que informe a este ayuntamiento cuáles son las condiciones en qué se ha permitido esta propaganda electoral o en su caso, si pertenece al uso del estadio de reiterarse la conducta también en los mismos términos del punto anterior se inicie lo conducente para retirar el uso de ese estadio en caso de no cumplir con estas recomendaciones. Reitero, esta intervención tiene que ver con el respeto que este Ayuntamiento como Órgano de Gobierno Municipal debe de guardar y ha guardado por lo menos en nosotros que somos sus integrantes, sobre el proceso electoral que se encuentra en marcha, sus participantes, los contendientes, los ciudadanos que son los que tienen derecho a elegir de manera equitativa quiénes van a representarlos, y por supuesto, ante las autoridades electorales que son los que dictan la norma en la materia. Agradezco por su atención y espero sea aceptadas mis peticiones para efecto de que podamos volver a los causes legales la actuación de esta administración. Gracias. Seguidamente solicitó el uso de la voz la **C. Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora**, para manifestar: Cuando en su momento vi la propaganda que se está anunciando en estos microbuses me puse a revisar lo que marca el Código, el Reglamento de Sanciones y todo esto del Instituto Federal Electoral, la verdad es que tiene varios artículos, el 38, habla del 236; en donde te marca qué es equipamiento, lo que es accidentes geográficos; bueno, te va marcando todo, y de lo que yo vi tanto de lo que había en el 2008 como lo de una reforma que hubo a principios del 2011, a mi entender y al entender de la gente que me apoya, el transporte público no es

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

equipamiento urbano y al no ser equipamiento urbano no entra dentro de esas categorías. Yo lo que pediría es que pudiéramos hacer el análisis y la consulta con el (no se escucha) porque yo si estuve empapándome del tema y no entra dentro lo que tiene que ver con los autobuses no es equipamiento urbano. Lo que si obviamente pues ahí, es un acto de campaña y tendrá que ser reportado como tal, esa es otra cosa, pero a nosotros lo que nos correspondería y podríamos estar sancionando, pidiendo que se realice a mi parecer no es equipamiento urbano y entonces no podríamos estarlo regulando. Lo que si comparto con mi compañeros Regidor Marcelo, es que el anuncio que está en el Estadio y ya habíamos platicado, es que sea retirado porque el Estadio es propiedad del Municipio y lo tiene el Gobierno del Estado. Entonces si no compartiría que estuviéramos pasando alguna acción, pero sí solicitar que nos lo diga el área jurídica. Terminada su intervención, solicitó el uso de la voz el **C. Julián Aguilar Estrada, Octavo Regidor**, para manifestar: Gracias Presidente, compañeras y compañeros, público en general. Con respecto al mismo tema en primer lugar respaldar la postura de mi compañero Regidor Marcelo, y en atención al comentario de mi compañera Lourdes, mencionar que nosotros firmamos un acuerdo con el Instituto Federal Electoral y recuerdo que específicamente se menciona en ese acuerdo el servicio de transporte urbano. Entonces aunque la ley no lo considerara como tal pero ese convenio si viene incluido en específico, entonces creo que si da lugar en ese sentido por esa razón independientemente de lo que comentó la compañera Lourdes puede tener razón justificándolo en la ley o en el código, pero si en el convenio, si aparece específicamente. Entonces pues para que se considere. Terminada su intervención, solicitó el uso de la voz el **C. Sergio Flores Alarcón, Séptimo Regidor**, para manifestar: Muy buenas tardes compañeros y al auditorio. En torno al comentario que hace mi compañera Lourdes en la precisión de hasta dónde podemos nosotros delimitar la jurisdicción o la competencia para determinar si los camiones son equipamiento urbano como otros temas, creo que se viene a dar en el calor y en la temperatura política que se está viviendo en el municipio. Yo creo que nosotros tenemos muy bien que tener la claridad de hasta dónde vamos como autoridad municipal imparcial, tener el papel de emitir declaraciones o de emitir actos de autoridad que puedan interferir en el propio proceso. ¿Cómo lo ejemplifico? Recientemente hubo señalamientos del espectacular que se encuentra en una zona de equipamiento urbano, pero la propia ley y las propias reglas electorales ahorita determinan quienes pueden establecer esas quejas son los propios partidos políticos y quiénes a su vez deberán de emitir a través de esos procedimientos de sus quejas y la propia autoridad que en este caso son las Vocalías Distritales, las que tendrán que resolver esos conflictos. Si nosotros nos anteponeamos o a bien utilizamos el poder como autoridad municipal para en un caso o en supuesto de revocar concesiones, de ahorita estar estableciendo pronunciamientos, en lugar de poder generar un clima positivo, creo que estaríamos de ligeritamento generando un escenario que pueda propiciar o ayudar a lo que realmente requiere el tema como es el estudio. Muy bien hasta donde el área jurídica pueda ayudarnos a través de la Secretaría General, cuáles son los supuestos y hasta dónde muy responsablemente vamos a emitir opiniones o actos administrativos, o actos de autoridad que por supuesto no el día de mañana vengamos a ser sancionados por la propia autoridad electoral, o bajo algún procedimiento constitucional que puedan estar estableciendo. Dónde si me preocuparía y que abrió la puerta el Regidor Marcelo, es que nosotros estamos haciendo respecto a las áreas de equipamiento urbano donde están haciendo anuncios comerciales, o sea, a mí que me pregunten qué tutela jurídica, qué contrato, qué convenio, cómo se acredita la propiedad del inmueble para que pudiera contratar una empresa la publicidad o establecer ese... la empresa cómo está teniendo hoy usufructo de ese inmueble. Cómo es que instaló una

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

estructura de espectacular dentro del estadio del Atlante cuando la posesión del estadio la tiene ahorita el gobierno del estado pero la propiedad es del ayuntamiento. Entonces, sí cuidar muy bien nosotros en patrimonio, qué está haciendo patrimonio en la revisión, en la asignación de convenios, bajo qué ámbito, porque entonces esos sí estaría enmarcando el próximo proceso electoral que es el municipal y si hoy nosotros no estamos previendo que las cosas se queden bien cuadradas, entonces las reglas en nueve meses o en un año que inicie el próximo proceso pues estarán siendo entonces más violentas. Yo si sugiero que estemos armando una mesa con los Regidores donde se invite al área jurídica, al área de patrimonio municipal, al área de desarrollo urbano, porque aún siguen emitiendo actos de autoridad que pueden estar generando precedentes, documentos que pueden estar utilizando los partidos políticos, porque hoy me entere de que la zona regional de jalapa, llegó ya un recurso entorno de cómo se bajo el espectacular, por parte del Partido Revolucionario Institucional, interpuso hoy una queja y que justamente están buscando fortalecer ellos, el poder volver a subirla, y bajo los argumentos y entonces nosotros seguimos emitiendo documentos públicos por parte del ayuntamiento, que a lo mejor nosotros aquí estamos enmarcando muy bien una situación, pero administrativamente en alguna dirección se están emitiendo documentos. Entonces, creo que sí es muy bien como señala el Regidor Marcelo el de poder tener en la mesa los documentos, los elementos, cuáles son las situaciones para que de manera responsable, mejor antes de tomar algún pronunciamiento de una revocación de una concesión, antes de ir más allá de lo que está en nuestras manos, mejor pongamos a trabajar en lo que sí nos compete. Terminada su intervención, solicitó el uso de la voz el **C. Marcelo Rueda Martínez, Segundo Regidor**, para manifestar: Gracias Presidente, sólo para hacer algunas precisiones respecto de mi intervención y por supuesto las de mis compañeros que han querido rectificar lo que he dicho. En primera instancia, yo no estoy diciendo que se eliminen las concesiones ni estoy tratando de sugerir un acto en contra de los concesionarios que los afecte en este momento. Lo que he solicitado de manera muy concreta y puntual es que se nos rinda un informe y que se pida a los concesionarios que en virtud de la jurisprudencia de las cuales les leí el rubro, que por supuesto es una jurisprudencia que nosotros mismos estamos obligados a acatar como es y que además que está fundada en temas legales de la propia Ley Electoral, en cuanto al uso de equipamiento urbano para la promoción electoral, en función de esa ilegalidad nosotros turnáramos las previsiones necesarias y dijéramos a los concesionarios y a quien tuviera el uso de esos bienes que era indebido e incorrecto, y en su caso, solamente en su caso, se hiciera lo conducente para iniciar un procedimiento de revocación de concesiones, pero primero evidentemente mediaría el informe, el trabajo que ha sugerido el Regidor, mediaría eso como primera instancia y en su caso, de insistir en el tema por supuesto a las resoluciones de este trabajo, iniciar los procedimientos. Es decir, que hasta allá podríamos llegar. Y en segundo término, quisiera hacer la aclaración en cuanto al tema que ya hizo alguna precisión también mi compañero Julián Aguilar, en cuanto al tema de la promoción o propaganda electoral que se encuentra en los camiones de autotransporte de servicio público de pasajeros en ruta establecida, concesionado a particulares por este ayuntamiento, porque lo que se está tutelando al pedirles que bajen la propaganda electoral de los autobuses, es la validez del convenio que este ayuntamiento firmó por virtud de el cuidado de la imagen urbana de este municipio. Este convenio seguramente pasó para su escrutinio y votación en el Consejo Distrital Federal que era el momento donde el partido político que lo deseara pudiera haberlo impugnado para efecto de que fuera o no aplicable. Y en esta jurisprudencia que les voy a leer una parte del registro número 922732 que emite la Sala Superior Electoral, se establece la validez que tienen

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

los convenios como el que este ayuntamiento firmó por lo tanto no se está tutelando que si es un bien de dominio público o no porque concuerdo contigo Regidora, no está catalogado en la Ley Electoral como un bien de dominio público, incluso hay jurisprudencia que el servicio público de pasajeros, los camiones no son bien de dominio público, pero esta jurisprudencia habla sobre los convenios que firman los ayuntamientos con la autoridad electoral, y dice a partir de la mitad de la jurisprudencia dice: “En este sentido al preverse legalmente que en materia de propaganda electoral, los organismos electorales requerirán a los partidos políticos el retiro de aquella cuando vulnera alguna disposición electoral o la obligación prevista en determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral, en tanto que los partidos políticos y los candidatos podrán realizar propaganda electoral pero salvaguardando siempre los derechos de terceros y observando lo que al efecto se establezca en la propia ley, el reglamento que expida la autoridad electoral local, (en este caso es un jurisprudencia que atiende una queja local), y en los convenios celebrados con las autoridades”. Ahí termina la cita y yo añadiría “no impugnados”, como éste lo fue. No fue impugnado por ningún partido político, por lo tanto, la decisión de este ayuntamiento de decir explícitamente que está prohibida la propaganda electoral en la zona hotelera y en algunas partes de la ciudad, pero también en el transporte de pasajeros en ruta establecida, esa disposición es legal al haber pasado por el Consejo Distrital y debe acatarse por los concesionarios. Sería ilógico evidentemente, que los concesionarios que son, que ejercen su concesión por virtud de una delegación del servicio público de este ayuntamiento que nosotros mismos sean los que violemos los convenios que aprobamos. Muchas gracias, es cuánto. Concluida su intervención en uso de la voz el **C. Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Yo quisiera comentar en virtud de la solicitud que hace el Regidor Marcelo, que por supuesto vamos a darle cause, pero voy a dar mi opinión personal como parte de este Ayuntamiento también de este Cabildo. Habría que determinar primero una máxima en derecho que dice: “No hay crimen sin pena y no hay pena sin ley”. Es un convenio en una materia electoral y cuya propia sustancia la tendría que estar resolviendo en este caso el Consejo Distrital Electoral 03. Me parece que en todo caso y dado que esta tribuna pues es el espacio parlamentario municipal por naturaleza, tiene que discutir esto y muchas cosas más. Nosotros mismos no podemos autocensurarnos al respecto, pero si tenemos la obligación de que nuestros debates puedan ilustrar en lo posible el contenido de nuestros deseos-objetivos. Parece que quien está en este caso incumpliendo es la autoridad electoral que no está siendo valer un convenio, porque no es una situación en la que estemos dilucidando la situación, el transporte que además ya se dijo, hay jurisprudencia al respecto. Lo que nosotros en todo caso debemos fustigar que se proteja el convenio que se signa y que sea quien es el responsable por cuestión de materia, pero es con un propósito electoral no hay que olvidarlo. ¿Por qué razón lo digo? Quienes venimos de picar piedra de la oposición de mucho tiempo y que nos hemos quejado precisamente de la participación de los gobiernos en materia de elecciones, no debemos caer en esa tentación. Sí por lo congruente sería en todo caso que el llamado fuera a ser responsables con los convenios que se signan porque en lo sucesivo podría haber otros temas dentro de los propios convenios ahora intocados, pero que el día de mañana con la misma frivolidad puedan ser trastocados y el consejo Distrital haga mutis al respecto. Yo creo que eso es lo preocupante porque si perdemos de vista que lo que se está aduciendo precisamente es que el convenio se firma en el sentido de la materia electoral y quien lo tiene que resolver es el Consejo Distrital Electoral. Decirle que en fondo comparto personalmente la inquietud de lo que también buscas salvaguardar la equidad, la libre decisión de los ciudadanos, los principios, la objetividad, certeza que

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

deben de regirnos, pero me parece a mí en lo personal, sin esto hacer un juicio de valor porque con toda responsabilidad haremos caso a su solicitud, que es el Consejo Distrital Electoral Distrito 03, quien se está quedando corto por no decir más, en su actuar. Y por lo que se relaciona de manera económica yo me, por lo que se refiere el Regidor Sergio de los espacios, del espacio específicamente donde está el Estadio Andrés Quintana Roo, en donde es un bien del dominio público en tanto no podría como fuera la comparación que este Palacio Municipal pudiera estar utilizando propaganda electoral que sería el caso. Yo me comuniqué y por la vía de buenos oficios, simple y sencillamente no quieren hacer nada al respecto en tanto la queja se interponga por los partidos, que eso tendrá que correr por esa cuenta y si el Consejo Distrital nos requiriera a nosotros, pues tendríamos que nosotros como Ayuntamiento, en uso de nuestras facultades también verificar porque con independencia de quién tenga la propiedad ustedes saben también que la posesión te garantiza derechos, entonces tampoco es un tema tan fácil, hay que decir las cosas y plantearlas como son en un estado de derecho que nosotros somos los primeros que debemos pugnar para que se salvaguarde aún que sea moralmente inaceptable. Entonces, ese es el tema y vamos a ver porque si también es ocasión de ver cuál es el estado que guardan que debe ser de uso normal cotidiano en el actuar de nosotros, verificar que nuestro patrimonio cuál es el estado que guarda en función de los detentados y eso sí nos damos a la tarea de hacerlo. Concluida su intervención, solicitó el uso de la voz el **C. Marcelo Rueda Martínez, Segundo Regidor**, para manifestar: Nada más para hacer la aclaración. No sé si entendí bien porque si es así yo estaría dispuesto a retirar mis propuestas. Lo que estaríamos presentando de acuerdo a tu intervención Presidente, es la posibilidad de que este Ayuntamiento se dirija a la autoridad electoral para solicitarle que haga cumplir el acuerdo que ellos nos propusieron para firmar. Y en uso de la voz el **C. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal**, manifestó; Lo que yo estoy diciendo es que (intervención fuera del micrófono) Lo que estoy diciendo es que el actuar de nosotros no debe de ser ingerente. En materia electoral debe de dilucidarse por sus propios causes que además en este país son, de los pocos que tienen un Tribunal que resuelve ex profeso lo que se tenga que resolver. Seguidamente en uso de la voz el **C. Marcelo Rueda Martínez, Segundo Regidor**, manifestó: Esta es mi última intervención si me lo permiten. Mantengo las propuestas que hice entonces en este caso de solicitud de información, y por supuesto, que se nos presenten las multas y sanciones que en su caso sean publicitadas, se han hecho a los concesionarios y nada más reiterar que el sentido de la petición es en función de que existe una determinación de esta autoridad municipal que los concesionarios de transporte urbano, por virtud de imagen urbana esa determinación fue hecha y les impide poner propaganda electoral. Esa determinación es la que estoy solicitando que se cumpla. Yo no estoy diciendo que si tienen razón o no ante la autoridad electoral. Lo que yo estoy diciendo es que hay una determinación suscrita por este Ayuntamiento, en un convenio por virtud de imagen urbana municipal que les prohíbe poner propaganda electoral y eso es en concreto lo que estoy hablando, no estoy hablando de ningún tema ni trascendencia de fondo o de forma electoral, sino de una determinación de imagen urbana de este ayuntamiento. Gracias. Y en uso de la voz el **C. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal**, manifestó: Queda perfectamente aclarado. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **C. Julián Aguilar Estrada, Octavo Regidor**, quien manifestó: Muchas gracias. Solamente por el tema donde se comenta o probablemente se aclara o se minimiza que es un convenio de colaboración el que estamos hablando. Al ser un convenio y estar aprobado por el Cabildo, yo creo que somos corresponsables en la violación del mismo convenio, entonces en ese mismo sentido en la medida en la que nos corresponda creo que si vale

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

la pena pues que el jurídico analice hasta donde necesitamos nosotros también observar y cuidar que ese convenio que aprobamos se cumpla. Es cuánto. Al concluir solicitó el uso de la voz la **C. Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora**, para manifestar: Yo traigo otros temas pero muy rápido con ese. Yo creo que para que pudiéramos tener un elemento con el cual no nos viéramos como Ayuntamiento, como los que iniciamos un procedimiento que es de competencia electoral, pues que el partido político que se sienta afectado presente su PES, su procedimiento especial sancionador, que es una queja, y en base a eso sí nos la hacen llegar, al menos con la presentación de la queja para que nosotros podamos tener un elemento que fundamente lo que nos están pidiendo que pudiéramos estar haciendo. Porque si no tenemos fundamentación solamente con el convenio de colaboración, pues yo si lo veo un poco débil. En cambio si ya el partido que se sienta aludido hace su PES, entonces pues ya tendríamos un elemento con el cual poder estar haciendo. Yo sí sólo el convenio de colaboración, pues si lo pongo así, creo que le compete también a la autoridad electoral. Dos temas. Uno tiene que ver nuevamente para pedirle al Cabildo que en virtud de la información que nos ha sido entregada con el tema de la laguna que se está haciendo artificial, podamos hacer una visita a la zona. Podemos ir y constatar y ver en qué condiciones se está llevando a cabo, porque yo trate de ir pero están cerrados los accesos y no quise tener algún enfrentamiento, entonces poder agendar alguna reunión y poder acudir. Y otra tiene que ver con las anuencias que se están dando en desarrollo urbano, no solamente en esta administración, sino siempre y que están dificultando el tránsito de los ciudadanos. Es muy complicado en algunas zonas que como nos rebaso la ciudad poder salir de algunas zonas en donde se están autorizando. Ahorita por ejemplo, perdón Presidente, pero otra vez por las trescientos diecinueve. Yo tengo que estar al pendiente de toda esa zona. Pero ahí se están autorizando bodegas en áreas que a mi juicio habitacionales. Yo no tengo ningún problema si el uso del suelo lo permite que tampoco hemos tenido acceso a la información, pero si la vialidad. Seguimos desarrollando impacto de casas y no tenemos vialidades y no vemos los proyectos y yo si le pediría a mi compañera Lupita para que podamos en la sesión que siga de desarrollo urbano, pedirle al director de desarrollo urbano que nos pueda dar esas listas de los estacionamientos que ya solicitaron licencias, ver cuál es el proyecto de vialidades porque nos está complicando mucho la salida de algunas zonas. Y si a eso le agregamos que en algunas entradas de esos fraccionamientos hay anuencias, de repente el vecino le da anuencia al otro vecino que también tiene un negocio, hay entonces calles principales que son las salidas y entradas de fraccionamientos que no tienen otras salidas ni entradas, donde ya todos son negocios, los vecinos sacan sus carros a la calle y entonces ya solamente se hace una salida, o sea, un solo carril para que salgan los carros. Pasa por ahí por Andalucía, pero también ya está pasando en unas zonas del fraccionamiento de Haciendas del Caribe. De repente sales ahí y es una callecita y todo mundo ya puso negocio porque la casa ya no sirve para casa sino para negocio. Entonces ver que esas anuencias vecinales tratar de restringirlas porque si bien es cierto nos dice Desarrollo Urbano, "Es que tienen anuencia del vecino"; sí, pero también el vecino tiene un comercio. Saquémoslo anuencia a los vecinos que están atrás donde se les está afectando la vialidad porque ya no hay paso, o en su defecto, que esos negocios no tengan carros puestos en las vialidades principales para efecto de poder agilizar el tráfico. Es cuánto. Concluida su intervención en uso de la voz el **C. Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Coincido absolutamente con usted, y vamos a ver que primero se tenga acceso a esa información porque no tiene por qué no dársela. Tiene que tener acceso cualquiera porque lo que ahí pase afecta a la ciudadanía en general. Y segundo que coincido también es que hay que verificar eso. El propio

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

crecimiento de la ciudad está anarquizando muchas zonas y la necesidad de la gente de auto emplearse hacen de sus habitaciones por un anacronismo también de nuestra ley de fraccionamientos, que dice que podrás utilizar hasta el veinte por ciento de tu predio. Entonces está pendiente el Reglamento de Imagen, porque tenemos que tener un marco jurídico que se vaya ajustando a nuestra realidad. Yo les pediría en todo caso también que vemos de fondo y ha sido inquietud de la Regidora Karoll, que aprovechemos esta coyuntura y vemos el Reglamento de Imagen Urbana; vemos el Reglamento de Anuncios, porque más allá de nuestra buena voluntad, vaya, vayamos en paralelo con los que todos los días nos están colocando anuncios en predios particulares y todo el trabajo que se hizo de limpiar la ciudad de anuncios, pareciera que se está llenando otra vez de anuncios la ciudad. Concluida su intervención, solicitó el uso de la voz **el C. Sergio Flores Alarcón, Séptimo Regidor**, para manifestar: Igual en un término de revisión sobre todo porque en estos últimos días hemos estado recibiendo por parte de ciudadanos de microempresarios o de pequeños contribuyentes la aplicación del Código Fiscal en los términos de las sanciones. Ya en un precabildeo y en una sesión anterior, se había tomado ya el criterio de aplicar la sanción mínima sobre todo cuando vienen los amparos y los recursos que a la hora de solicitar la información por lo general el ayuntamiento termina perdiendo o termina siendo el que tiene que devolver los impuestos porque la forma en la que se taso la multa, el impuesto, la sanción o la multa no fue fundamentada, no fue acreditada en un procedimiento constitucional; entonces, es ahí donde volvemos a solicitarle para que se giren instrucciones a la Tesorería y a todas esas áreas recaudatorias para que se pueda homogenizar ese criterio a fin de no seguir teniendo en primer lugar la queja ciudadana y en segundo en poco tiempo estar devolviendo impuestos o estar recibiendo amonestaciones o señalamientos por no cumplirlo. Lo pongo aquí en la sesión porque es importante que los ciudadanos que ahorita nos están escuchando sepan que este gobierno es un gobierno amigo que va a estar facilitándole y escuchando a los contribuyentes de tal manera que, podamos de una u otra parte buscar esos recursos que se requieren para tener una ciudad ordenada, una ciudad que tenga recursos para hacer obras y para hacer acciones, pero por otra parte no va ser el pretexto, el afán de recaudar recursos para que también se alienten en algunos casos y supuestos, los giros (cambio de cinta) y los estemos multando. Entonces se está generando alguna sospecha en algunos casos de algunas áreas que nos dicen: “Si la multa está muy elevada, pues cómo le hago para bajarla”; entonces, evitar esas puertas y en esta temporada se están suscitando porque son varias las denuncias comentadas en las redes sociales, y por supuesto, que el beneficio puede ser mucho mayor si nosotros les damos ese espacio a los ciudadanos. Es cuánto. Y en uso de la voz **el C. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal**, manifestó: Yo coincido. Hay un tema análogo en materia de multas de transporte urbano, colectivo. Por supuesto que en la medida de que las sanciones sean desproporcionadas vamos a generar malestar en la ciudadanía, vamos abrir la puerta a la corrupción, pero sí es importante buscar mecanismos y eso tiene que ser a la brevedad para que se entienda que la gente tiene que estar por un tema de probidad, bien, regular, eso no implica que haya una desproporción en la sanción porque no resolvemos nada con el tema. Y vamos hacerlo. El día de hoy se giraron instrucciones para que se revise el tema de las multas que también hay que decirlo es parte de un anacronismo porque viene fundamentado ya casi en un copiar y pegar en las leyes de hacienda de todos los años, dónde marca el número de salarios mínimos que se les darán como mínimos y como máximo como sanción. Entonces, hay que revisarlo que sea proporcional, pero que tengamos mecanismos alternativos sobre todo en materia de transporte colectivo que genera accidentes

**Corresponde a la 25ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

mortales. Que genera peligro en la ciudadanía. Que si bien es cierto que se comprenda al conductor que tiene que pagar una multa de seis mil pesos, de acuerdo sí, pero también tiene que haber corresponsabilidad y busquemos también como lo hay en otras ciudades y en otros países de puntos. Aquel conductor que vaya siendo reiterado en la conducta, tenga que ir perdiendo sus puntos de tal suerte que en un punto le sea suspendida su licencia de conducir porque entonces si perdemos nuestra facultad normativa, si perdemos la facultad de vigilar de que las cosas se cumplan en función de vivir en paz que ese es el objetivo principal de la ciudad, pues habremos fracasado también. Es decir, tiene que ser de manera paralela efectivamente y no ser que se haya rebasado el tema por desproporcionada la sanción. Busquemos otros mecanismos también que cumplan el objetivo por el cual esas sanciones inicialmente se propusieron. No habiendo otra intervención y continuando con el uso de la voz, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra continuará con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día. -----

Noveno.- Clausura de la sesión. En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día viernes veintisiete de abril del año dos mil doce, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior, vigente, para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----
